

DESÓRDENES SOCIALES Y AJUSTES CONSTITUCIONALES

Enrique Olivas

Universidad Complutense de Madrid

Resumen.- Este trabajo intenta describir algunas señales que expresan las disfunciones que se registran, entre los cambios sustanciales que afectan a la materia social de la economía, las migraciones, el empleo, etc., y los correspondientes registros en la forma social en su conjunto. Sea acentúan las dimensiones de los ajustes jurídicos, en el modelo del “Estado Social de Derecho”, su inevitabilidad, a la vez que su limitado alcance. Los derechos sociales, por ejemplo, transitan desde su constitucionalización, a una situación de debilidad y fuerte cuestionamiento, completamente alejados de los agentes sociales que los impulsaron. Están situados ya en el espacio público de la economía y, por tanto, sujetos a los factores imprevisibles de políticas que no controlan el territorio del Estado nacional y, en consecuencia, sin poder atender las propias previsiones constitucionales. Así, se enumeran espacios de crisis, que afectan a presupuestos que se consideraban como elementos estructurantes del Estado social y que, sin embargo, se encuentran en una inequívoca dinámica de desagregación.. Partiendo pues de estos síntomas, en una “época de turbulencias”, de instituciones desgastadas y categorías obsoletas, se hace un recorrido que termina en interrogantes abiertos dentro de ese mismo campo. El autor ha querido subrayar aspectos que juzga esenciales, para aprovechar al máximo las potencialidades de este recorrido en la vertiente específicamente docente.

Sumario.- Introducción. 1. Ajustes y desajustes mediante la exclusión. 2. “Déficits” y procedimientos. 3. ¿Cómo se gestiona la crisis? 4. Las dimensiones básicas del Estado social y los factores que inciden en su creciente fragilidad. 5- La transformación de la cultura de los derechos y su creciente indeterminación. 6. Algunas consecuencias de las “estrategias políticas débiles”. 7. La específica debilidad de los derechos sociales en el Estado social. 8. La “monetarización” expansiva no contribuye al conocimiento social y dificulta la formación de una cultura política. 9. Interrogantes a modo de conclusiones. Bibliografía. Notas.

“...a algunos les parece que no es conforme a lo natural que uno solo sea soberano sobre todos los ciudadanos cuando la ciudad está compuesta por iguales. Porque quienes son iguales por naturaleza tienen necesariamente idénticos derechos e idéntica dignidad de acuerdo a lo natural. Con que si resulta perjudicial para los cuerpos de seres desiguales recibir la misma comida o los mismos vestidos, lo mismo también sucede con los honores, y de análogo modo ocurre con lo desigual para los iguales. Por tanto es tan justo gobernar como ser gobernados, y que ambas cosas se hagan por turno es justo. Esto es ya una ley; pues el orden es ley. En consecuencia, es preferible que mande la ley antes que uno cualquiera de los ciudadanos..”.
Aristóteles. (Política; XVI)

Introducción

El denominado “Estado Liberal”, manifiesta desde sus inicios multitud de síntomas de su crisis constitutiva.(1) Su historia es una larga acumulación de ajustes que acabará desnaturalizando su inicial idealidad doctrinal y conceptual. ¿Qué deberíamos entender, -por su significación y consecuencias-, como “desórdenes”?(2) en esta “época de turbulencias”? Desde una perspectiva que pondere determinados fenómenos, en el área de la constitución material, debemos centrarnos en explicar cómo los mismos se reflejan y relacionan entre sí, a partir de sus equívocas expresiones jurídico-formales. En consecuencia, el área de la constitución material es un territorio dinámico de incesante movilidad e interacción, entre fuerzas sociales y elementos del cuadro económico, que incluye continuos ajustes y disfunciones con sus correspondientes expresiones políticas y culturales, así como las expresiones de sus crisis y subsiguientes reestructuraciones.

Todo esto se refleja de forma difusa en los procesos de cambio y desestructuración que afectan, precisamente, a la forma actual del denominado “Estado social”; se trata, en otras palabras, de determinar el alcance y significado de algunas de las disfunciones y modificaciones que acontecen en esta forma jurídico política de organización unitaria. Es importante consignar que esta unidad, que ajusta y orienta el cuadro administrativo, posee una dimensión garantista y normativa esencial; debemos reiterar la singular determinación de esta dimensión: opera como idealidad normativa, no como efectiva dirección empírica.(3). Hablamos de hechos significativos que, en el mundo contemporáneo, afectan al orden jurídico,-al cuadro económico y a las instituciones políticas-, pero que intentamos analizar, trascendiéndolos,

desde diversas estructuras de pensamiento que, más allá de sus contextualizaciones, permiten dar cuenta de sus desarrollos y consecuencias.(Muralt,2002;46). Puede suceder p.e., que la política, se encuentre constreñida y dimensionada, por los requerimientos funcionales del espacio económico,- espacio en el que el ambiguo derecho instrumental, hipernormativizado(3*), complementa, regula e intenta proporcionar una específica previsibilidad al mercado.

Reparemos p.e., en la inaudita aceleración de los procesos de internacionalización del capital ,- flujos intensos y cambiantes a través de un territorio sin límites- y las consecuencias políticas evidentes en el debilitado marco del Estado nacional, así como en los obligados ajustes subsiguientes. En este supuesto tan evidente, ¿cuál es la dimensión real de participación ciudadana en la política?(4) Resulta evidente p.e., el distanciamiento creciente entre una ciudadanía menguante y unas instituciones que intentan desarrollar las funciones técnicamente exigibles a los nuevos requerimientos productivos, y que, sin embargo, son incapaces de frenar el deterioro de su dimensión política. No obstante, hay que recordar que la política *debería* construir un espacio de ciudadanía; puede y debe ser expresión social actualizada de una potencia que expresa subjetividades singulares y colectivas.

Una verdadera socialización de la subjetividad de la especie: la posibilidad material de un ámbito común en el que nadie quede excluido de los derechos ciudadanos.¿Queda muy lejano este ámbito?. Desde una consideración política rigurosa,- y por tanto crítica-, la respuesta no puede alimentar buenos augurios: Una gran cantidad de elementos institucionales, y no institucionales, del mundo contemporáneo, -algunos de ellos, muy difusos-, no apuntan, precisamente, en la dirección esbozada. Elementos aislados de un proyecto común, pueden observarse, no obstante, en los nuevos movimientos sociales y en determinados espacios alternativos. Hablamos del núcleo de la política que, desde luego, posee multitud de especificaciones potenciales. Derecho de ciudadanía pleno para toda la población, con independencia de su origen; en consecuencia, derecho a la igualdad, derechos sociales efectivos, instituciones que garanticen la reciprocidad y los cuidados mutuos; en definitiva, *una cultura de la solicitud* a través de *instituciones que aspiran a la justicia*(5). Sin embargo, los ajustes son continuos y el Estado se mueve.(6).

1.Ajustes y desajustes mediante la exclusión

El Estado se mueve, en efecto. Crece y merma. Éste es el ámbito donde multitud de factores no son visibles. P.e., el desajuste inicial del Estado liberal,- coincidiendo con el surgimiento de las doctrinas jurídicas del Estado-, se relaciona materialmente con la exclusión de su espacio de ciudadanía de amplísimos segmentos de la entonces rutilante "*civil society*". La exclusión está siempre presente(Capella,2003;40); aparece como un pertinaz *ritornello*, que señala la forma de la crisis. Siempre se funciona con el mecanismo de la exclusión: significa la necesidad de ajustes que compensen e invisibilicen la imposibilidad que grandes segmentos de las poblaciones tienen para acceder al espacio de la ciudadanía; éste aparece, en efecto, como una representación simbólica; no deja ver su funcionamiento real, sino que sólo muestra la representación, como dimensión jurídica específica, acompañada de símbolos que clausuran e impiden la visión crítica del conjunto. Como ocurre con todas las formas del poder, no es fácil distinguirlas a través de las formas jurídicas; sin embargo, sí pueden ser observadas, a través de sus mecanismos específicos.

A pesar de que el constitucionalismo postliberal, incorpora a sus mecanismos de ajustes la antítesis entre el capital y el trabajo, como paradigma interno a la constitución, como constitucionalización del trabajo, no obstante, este mismo paradigma es objeto de un ajuste continuo, excluyendo o modificando importantes dimensiones regulativas. Se singulariza, p.e., con las denominadas formas de "individualización" laboral, a la vez que se ensancha socialmente, hacia formas de trabajo cognitivo y comunicacional; se complejiza como función extrema, ya que se difuminan o mitigan las formas de centralidad obrera y sindical; se inicia una destrucción del trabajo fijo y un incremento extremo de las formas de trabajo precarias. Este paradigma se condensa en lo que, actualmente, se ha dado en llamar "deslaboralización" de las relaciones de trabajo (Romagnoli) o, más gráficamente,- una "huída del derecho del trabajo"(Baylos,2000;35). No obstante, es importante retener la desaparición de "la centralidad

del trabajo industrial y, asimismo, la pérdida de centralidad de la “*norma social de empleo*”, (empleo masculino, adulto, a tiempo completo, estable, con derechos sociales, etc.), frente a la aparición y consolidación de las “deslocalizaciones” más agresivas, la precarización, la dispersión constante, así como la generalización de la “externalización” y la extensión de las formas débiles de protección laboral.(7)El declive de la sociedad salarial se configura, por lo tanto, como una nueva articulación del nexo entre trabajo, renta y ciudadanía. La negación del acceso al trabajo(en la acepción restringida de “empleo”), excluye de la ciudadanía a masas crecientes de sujetos cuyo actuar propiamente laboral(esto es, productivo), sea material o inmaterial, *no se encuentra socialmente reconocido como condición suficiente para alcanzar una existencia social plena*.(De Giorgi, 2006;94,95).

En otro ámbito, cada vez más relevante, la exclusión se manifiesta y desarrolla hoy respecto a vastas capas de migrantes que no consiguen alcanzar el parámetro mínimo de ciudadanía que les permita circular dentro de la normalidad jurídica civil y política. Las continuas reformas de la legislación de extranjería en España, constituyen el paradigma del ajuste constitucional incesante.(La Ley de extranjería, LO 4/2000, fue modificada por la LO 8/2000, y por la LO 11/2003 y sustancialmente reformada por la LO 14/2003. El reglamento de desarrollo de la Ley originaria, -R.D 864/2001-, fue parcialmente derogado por la sala de lo contencioso del Tribunal Supremo, STS,20.03.2003. El vigente reglamento de extranjería, de diciembre de 2004, ha sido confirmado en sucesivas sentencias de la sala de lo contencioso del Supremo.) En resumen, panorama sombrío, legislación dispersa y farragosa, que consume un régimen administrativo especial, en el que las garantías jurídicas y los derechos fundamentales quedan desdibujados hasta hacerlos irreconocibles.(Olivas,2004;79,nota 91). Hablamos, p.e., de personas sin derechos y de “espacios exentos de derecho”: masas de residentes no ciudadanos que no pueden ser naturalizados ni quieren ser repatriados. Estos “*pueblos en movimiento*” que tienden a una “*no man’s land*”, vienen a reproducir la situación del apátrida que, tras las catástrofes de las guerras del siglo XX, se veía obligado a delinquir para ser reconocido jurídicamente. (Agamben,2000;28/29). En definitiva, y como afirma Boaventura dos Santos, “la protección legal de los seres humanos parece estar más territorializada que la protección legal de bienes y servicios. *Los movimientos internacionales y las interacciones de las gentes, implican así una pérdida neta de protección legal*”.(Santos 1995;295). Aunque apenas se distinga en el círculo virtual de los “*media*”, hay una barrera cultural y jurídica muy fuerte, entre los inmigrantes en busca de un trabajo “sin ciudadanía”, que residen en una dimensión invisible y el espectáculo mediático de loas y bienvenidas a los inversores, sus empresas, sus marcas y promociones, que reciben todo tipo de facilidades para entrar y circular sin problemas.

Así nos encontramos, en el ámbito territorial formal de la Unión Europea, con una red oculta de situaciones de desprotección e indefensión jurídica, o, lo que resulta más significativo, en un ámbito de inexistencia legal,-o de existencia legal “especial”: p.e., bajo un régimen administrativo especial-, que afecta a millones de seres humanos. Se trata del “dispositivo Schengen”, en el que se institucionalizan la governabilidad y el control biopolítico. Este dispositivo expresa una estrategia de prevención frente a las poblaciones migratorias, una filosofía de control y de limitación de las libertades que se basa en la representación de los inmigrantes como portadores de un peligro; un peligro que ellos constituirían en cuanto tales, no como individuos determinados, sino por su pertenencia a una categoría de “*sujetos de riesgo*”: los inmigrantes(8).”En realidad, todas las políticas sobre inmigración extra-comunitaria parecen inspirarse en una filosofía político-legislativa que considera la población inmigrada como un grupo social potencialmente desviado, cuyos comportamientos hay que prever y prevenir, cuyos flujos hay que contener y limitar, *y cuya condición jurídica casi siempre viene determinada por un contexto marcado por la emergencia*.”(De Giorgi,2005;82).

Una “nación difusa” sin derechos, dentro del orden jurídico europeo; en consecuencia, una anomalía en el espacio constitucional contemporáneo; anomalía específicamente instrumentalizada por el orden político. Todo pasa a tener una consideración administrativa; técnicas y programas específicos para tratar “el problema”, como un “*problema de fronteras*”. Una excepción que cubre una situación de hecho, controlada por un derecho que institucionaliza un trato desigual y discriminatorio para personas que se encuentran dentro del mismo ámbito territorial, y que, sin embargo, se mueven en un ámbito de anomia. ¿Cómo es posible evitar graves desequilibrios y conflictos, en esta situación de abismo, entre una reiterada universalidad de los derechos y su menguada proyección existencial?.

En la época en la que la producción requiere migraciones masivas, se vulnera un principio constitucional esencial al disociar al trabajador inmigrante de su cualidad ciudadana, mediante un derecho de excepción que adopta formas normativas de funcionalidad y variabilidad extremas, todas ellas dentro de una expansiva e inquietante *“cultura de la excepcionalidad penal”*. Estos *“infraciudadanos”* se convierten en sujetos pasivos de la funcionalidad de un mercado que demanda fuerza de trabajo, de un orden político que no admite ciudadanos y, en definitiva, de un orden social en el cual los lazos afectivos y comunitarios son elementos cada vez más prescindibles, ya que, “asistimos al el triunfo de un imaginario, el imaginario capitalista liberal, y a la casi desaparición de la otra significación imaginaria de la modernidad, el proyecto de autonomía individual y colectiva”(Castoriadis,1994;106)..

2. “Déficits” y procedimientos

Para referirse al desinterés social en la política, al evidente desgaste institucional, se utiliza una categoría de la contabilidad económica. Se habla, en efecto, de *“déficit democrático”*. ¿Cuándo hemos podido hablar, p.e., de *“superávit democrático”*? Resulta palmario que, a la altura de la *“tercera revolución industrial”*, multitud de supuestos sociales, económicos y culturales de la época del doctrinarismo liberal han desaparecido. Sin embargo, las *“formas de hacer política”* y las vías institucionales conservan dinámicas obsoletas que agravan el distanciamiento y la perplejidad hacia la política: el absentismo y la pasividad se acrecientan. No obstante, hay que tener en cuenta que, “sin la política, toda la sociedad se precipita en una lucha oscura privada de objetivos claros y delimitados. Los intereses y las pasiones entran en escena sin forma, en su más dura materialidad(...). *Si la mediación política se reduce, ya no es posible pensar o hablar”*.(Barcellona,2000;99).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que bastantes analistas se refieren al denominado *“déficit democrático”*, desde la perspectiva dinámica de la legitimidad: específicamente, para designar el distanciamiento que se produce entre la *“opinión pública”* y la *“política pública”*. En otras palabras, una disminución del consenso respecto a la forma de ejercicio de los poderes públicos. Además de consignar la problematicidad de la noción de “opinión pública”, como una vaga referencia sincrética y no analítica, (aunque se suele presentar como una magnitud *“agregada”*). De hecho, la denominada *“opinión pública”*, es una función variable que refuerza las tendencias dominantes en los *“media”*. Al ignorar esta dimensión funcional, se descuida el aspecto fundamental del deterioro de dimensiones esenciales que afecta a instituciones que, sin embargo, se presumen como fundamentales en la forma política del denominado “Estado social”.

En efecto, la denominada *“opinión pública”* tiene un cuerpo ambiguo, delimitado funcionalmente por la densa facticidad mediática de un mercado que vende información “racionalizada”, organizada en la *“producción de sentido”* y que busca atención(la *“economía de la atención”*); aquello que ha sido denominado por los grandes *“productores mediáticos, tiempo de cerebro disponible”*.(9). En el mundo contemporáneo, el mercado redimensiona por completo la noción de *“opinión pública”*; como, asimismo, desnaturaliza notas esenciales del “imaginario” político: *“En la práctica postmoderna la libertad se reduce a la elección del consumidor. Para disfrutarla antes que nada uno debe ser un consumidor.(..) La tolerancia promovida por el mercado, no conduce a la solidaridad: en lugar de unificar, fragmenta. Sirve muy bien a la separación de comunidades y a que el lazo social se reduzca a un barniz superficial.”*(Bauman, 2005;359,361).

Por un lado, sucede que la efectiva dirección política se encuentra tan distorsionada que, con independencia de la previsión constitucional(10), opera con una representación política materialmente orientada desde la línea de mando de los grandes partidos y sus correspondientes cuadros. La función de los partidos como *“mediación”* esencial, a través de la cual se accede a la representación de la población, refuerza aún más su naturaleza ficcional para desembocar en una verdadera *“ocupación”* y mistificación del espacio político. En el conjunto de fuerzas del Estado moderno, la sumisión incorpora a la representación, como momento específico del nuevo cuadro jurídico unitario. Desde un punto de vista histórico, inicialmente, la forma jurídica, dota de unidad organizativa a la materia social representándola

políticamente y, de forma simbólica, incorporándola en el cuadro del dominio, "porque todo súbdito es autor de todo acto hecho por el soberano. (...) Pues es la unidad del representante, no la unidad de los representados, lo que hace de la persona una. Y es el representante el portador de la persona, y de una sola persona. Y la unidad en multitud no puede entenderse de otra forma."(11). Posteriormente, esta unidad necesitará derechos individuales para poder circular y reproducirse en la específica sociedad de mercado; los derechos de propiedad pueden comprarse y venderse en el mercado y, además, concilian los intereses individuales con la seguridad, ya que cuentan con una específica protección frente a otros derechos. ¿Para qué necesitamos entonces el absolutismo político y todas sus negativas consecuencias? Locke atribuye derechos individuales sobre cosas que excluyen otros derechos sobre esas mismas cosas y, además, cuestionan la existencia de un derecho común sobre esas mismas cosas.(Locke,1969;23)

En el mundo contemporáneo, la política se escribe con minúscula: se constriñe, se transforma y reduce a la "miniatura" que se observa desde la "micro-política burocrática" de los partidos y de sus dirigentes; la escena política se observa distorsionada; como la consecuencia valorativa del proceso de burocratización y "oligarquización" que las formaciones políticas encierran en su seno. De esta forma, se produce una reducción drástica del espacio de la política en virtud de su "apropiación/conversión" por parte de la dirección política de la maquinaria partidista.(12). Los partidos políticos han pasado de ser elementos esenciales en la mediación social y política, a convertirse en vectores rutinarios de una distribución política predeterminada; en el "marketing" electoral, no obstante, se presentan revestidos de una simbólica parlamentaria que no consigue ocultar su rutina, vacía de cualesquiera contenidos materiales de la política común. En la teoría constitucional, los partidos determinaban estos contenidos como los "legítimos" de la representación, que, así, circularían a través del propio Estado constitucional. Sin embargo, los partidos políticos actuales operan como espacios que, desde sí mismos, suministran elementos claves de la dirección política a las instituciones de la representación, de forma directa. En consecuencia, los partidos se representan a sí mismos, como aglomerados de poder e intereses, prescindiendo de factores y mediciones esenciales que antaño tenían que ser tomados en consideración.

Pero, por otro lado, acontece, en el sentido esbozado anteriormente, que la base de sustentación de multitud de categorías e instituciones se ha fracturado o, pura y simplemente, ha desaparecido. La extrema funcionalidad de las actuales formas de reproducción social, ha debilitado o anulado multitud de elementos sustanciales de la atmósfera constitucional que se respiraba a mediados del pasado siglo. Como recordaba G. Agamben: "Así como la gran transformación de la primera revolución industrial, había destruido las estructuras sociales y políticas, así como las categorías del derecho público del "Ancien Régime", los términos soberanía, derecho, nación, pueblo, democracia y voluntad general cubren ahora una realidad que nada tiene que ver con lo que estos conceptos designaban antes; y, por ello, quienes continúan haciendo uso de ellos de manera acrítica, no saben literalmente de qué están hablando".(Agamben,2000;91).

Sin embargo, todo el sustrato lingüístico es una fuente incesante de representaciones que aun, careciendo de bases reales, alimentan el imaginario político, más allá de los elementos históricos que condicionan el curso de los acontecimientos. Con las viejas categorías,- que pasaron a ser obsoletas,-se intenta, no obstante, prolongar la utilidad, y la apariencia de vida, de instituciones que no sirven ya sino para proporcionar empleo institucional a las "redes clientelares". Y ciertamente, multitud de instituciones públicas, han sido invadidas por la ineficiencia y la disfunción; son síntomas que remiten a sus probables reestructuraciones, pero que, sin embargo, ocultan la atmósfera de deslegitimación y descrédito en la que languidecen. En el presente, se suceden ante nosotros, señales mucho más poderosas que apuntan a mutaciones tan intensas que están afectando categorías del orden jurídico-político que no cesan de alterar sus significaciones, dentro de la gran fluidez que caracteriza a los nuevos espacios globales.

La gran pregunta, sin embargo, permanece. ¿Dónde están las instituciones que, uniendo socialidad y ética, produzcan sentido y fines en este mundo caracterizado por el belicismo y la "excepción"? Así, el "pluralismo político", consagrado como "valor superior", en la vigente constitución española,-art.1.1.CE-, no funciona en realidad como forma dinámica y

diversificadora del proceso político, sino que, por el contrario, se convierte en un elemento que oscurece el funcionamiento real de un proceso que *debe* configurarse conforme al valor enunciado. Lo que ocurre, de hecho, es una disminución de la potencialidad política que se encierra en la población, que se ajusta a la empobrecedora “microcultura” política de los partidos. Los contenidos de los derechos se materializan en un contexto determinado; como suele ocurrir con frecuencia en la retórica constitucional, la materialidad del derecho se expresa inducida desde el orden social concreto, no desde el “nomen” con el que se menciona el derecho en cuestión.

A través de la “*producción de opinión*” de la máquina partidaria, -la funcionalidad “mediática” de los grandes partidos es intensa; la de los pequeños, casi inexistente-, la atmósfera política se redimensiona completamente. El pluralismo se configura como procedimiento que *refuerza la situación realmente existente* y, en consecuencia, es funcionalmente adecuado a la *reproducción de la unidad social y política*. El Estado liberal desapareció hace ya mucho; y, con él, toda su simbólica. La ficción de la ciudadanía, se disolvió rápidamente, así como la disociación entre la esfera estatal y la social. Como escribe Boaventura de Sousa Santos, “*las tensiones entre el principio de libertad y el principio de igualdad, y las contradicciones entre ellos y las prácticas sociales que los desmienten, constituyen el núcleo de la política moderna*”.(13).

Los sujetos políticos, -los teóricos ciudadanos-, operan como sujetos estatalizados, desde el mismo proceso social, que se desarrolla desde la convergencia económica de una *producción globalizada*, que cambia sus formas de manera incesante. Los sujetos que, en realidad, van a operar como “unidades”, -“individuos atomizados”; en detrimento de su singularidad-, lo hacen dentro de un pluralismo anómico, en el que todo se fragmenta: el trabajo se encuentra cada vez menos tutelado y, el factor humano es considerado, cada vez en mayor medida, como algo excedentario. Este factor se configura como extraño y disfuncional a la relación de intercambio. Se trata de la reducción de la sociedad a un estricto hecho funcional: “Una sociedad en la que la unidad de sus miembros no parece tener otra razón de ser que producir y consumir y en la cual, *los individuos singulares no entran en relación los unos con los otros, en tanto que personas, sino como funcionarios de la producción y del consumo. Se determina así una drástica reducción del ser social a ser económico y, todo lo que queda fuera de esta perspectiva, queda privado de visibilidad general*”.(Barcellona,2000;20). El mecanismo funciona con arreglo al lema: “*primero, las mercancías; después, los pasajeros*.”. La anomia, es el mejor complemento funcional a una economía desregulada. Pero comporta un riesgo tan incesante, cuantitativa y cualitativamente que, deja ver su terrible dimensión destructiva: comprime costes e incrementa el malestar psicológico, disminuye la seguridad y aumenta la destrucción del medio ambiente.(14).

3. ¿Cómo se gestiona la crisis?

Nos referimos a un riesgo que afecta a la misma *governabilidad*: asociado de forma directa a la “*desaparición de la política*” antes apuntada. No puede haber espacio para la política allí donde no existe un criterio material de libertad que la haga posible; las actuaciones se preconstituyen, con arreglo a una lógica: “*nulla extra mercatum*”. Sin embargo, el derecho puede actuar como “compatibilizador” esencial entre dicha lógica y los proclamados postulados constitucionales; como en la fase inicial del capitalismo, “transformando en derechos sólo aquellos intereses que satisfacen los objetivos de asignación del mercado”(15). Actualmente, en plena crisis del “*constitucionalismo social*”, esbozando nuevas formas y límites para la variación y ajuste de los procedimientos que puedan neutralizar las disfunciones más severas, dentro de una crisis que se hace permanente. Este cuadro de crisis, aparece y desaparece, merced a las significaciones que proporcionan los nuevos lenguajes “productivos”, que permean toda la forma social, a través de una gramática constitucional; la gramática de todo el orden jurídico: “el lenguaje, la *facultad* de comunicación, es, de hecho, bastante más universal que los propios derechos inscritos en la constitución. *La diferencia estriba en que la universalidad de los derechos, como en el caso del derecho a la igualdad, es puramente formal y, en cuanto tal, debe ajustar cuentas con las relaciones de poder en la vida cotidiana, en el trabajo o en el hogar. El derecho formal se separa muy rápidamente de las personas en cuanto se adentra en el universo del trabajo y de las relaciones directas, privadas, entre hombre y mujer*”(16).

Vivimos, pues, en una forma constitucional, en la que la crisis se ha hecho crónica. La gestión de la crisis se configura como permanente elemento de base del declinante Estado social. Se habla incluso de “Estado-crisis”: “forma-Estado” de la consolidación de la economía globalizada como directora del proceso social global. El papel del Estado social cambia de forma considerable, puesto que sus características funciones como agente económico significativo, pierden efectividad y relevancia. La producción está socializada desde más allá de la virtuales fronteras y, desde hace mucho tiempo, la política se ha convertido en un espacio de carácter administrativo, sometido a continuos requerimientos y ajustes desde parámetros que escapan completamente a su control. Hoy el capitalismo es mundial, conectado a un fluido de redes, de trasvases laborales de las viejas clases sociales industriales hacia nuevas formas de exclusión. Las nuevas formas de gestión desprecian, cuando no ignoran, pura y simplemente, los efectos devastadores de sus decisiones sobre las sociedades que asisten desconcertadas a la desaparición de grandes espacios económicos.(17). Además, como tendremos ocasión de comprobar, cualquier análisis de las formas jurídico-políticas actuales,-cualquier prospectiva-, no puede prescindir del contexto económico transnacional; en consecuencia, no puede obviar la intensificación de la grave inestabilidad que padecen espacios geográficos estratégicos que se mueven en un ambiente de descomposición y guerra permanente, unido, todo ello, a la manifiesta debilidad de los organismos internacionales.

El primitivo espacio económico nacional, y la subsiguiente unidad de mercado en el territorio se han desdibujado; el resultado es, insistimos, la creciente pérdida de efectividad del Estado como agente económico, ya que cuando éste actúa, p.e. como agente inversor, los previsibles efectos multiplicadores dejan de producirse y la renta o el empleo resultante pueden ir más allá de las fronteras del espacio económico del Estado. El denominado pensamiento “neoliberal”,- que, en realidad, es una forma extrema de dogmatismo; de ausencia de pensamiento, o, con la fórmula de I. Ramonet, de “pensamiento único”-,”*sostiene que los condicionantes económicos internacionales determinan un camino único a seguir, independientemente de la orientación política que gobierne*” (Navarro,1997;21). Las garantías de los derechos sobreviven en las estructuras normativas del Estado como un “nomen” y el contenido de las mismas se devalúa, fragmenta y se torna completamente funcional al cuadro económico de la globalización.

De forma muy diferente al papel esencial que el Estado social desempeñó en su momento como factor clave del crecimiento económico, hoy por hoy, “tanto como redistribuidor de renta, a través de la fiscalidad, como en su calidad de creador de renta, representa para el capitalista “postfordista” un estorbo que ha de eliminar. Por una parte, se le considera causa del coste excesivo del trabajo(cargas sociales y retenciones fiscales) y, por otra, causa del coste excesivo del dinero(aumento de los tipos de interés para atraer el ahorro hacia la deuda pública).(18). Se expanden todo tipo de factores que hacen de la incertidumbre, la fragmentariedad y las “economías paralelas”, características esenciales de las nuevas tendencias que estimulan la ausencia de regulación y que se abstienen de dirigir su mirada hacia espacios productivos de continua contingencia y absoluta ausencia de derecho.

La crisis se gestiona desde el flujo de procedimientos que dispensa un derecho que, a su vez, es constitutivamente ambiguo y que se halla cada vez más “procesalizado”. Por todo ello, hablar, hoy por hoy, de “Estado democrático”, -en relación de contraste con el viejo constitucionalismo liberal-, puede resultar algo tan aporético como hacerlo de “sociedad democrática”. No lo es, sin embargo referirse al Estado constitucional, que comporta normas, reglas de actuación para los agentes económicos, previsiones coactivas para las conductas penalmente sancionables, y procedimientos de relevo e intercambio de la burocracia política; la denominada “democracia procedimental”; tal vez, sea ésta la única democracia realmente existente: existe un amplio consenso en el pensamiento conservador en que ésta es la democracia “liberal” y ninguna otra. En esta democracia procedimental se produce la disociación extrema entre legalidad y legitimidad, bajo la forma de subsunción de ésta en aquella, a través de los procedimientos,- ya enunciada por Weber, en las primeras décadas del pasado siglo-: “la forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia en *la legalidad*: la obediencia a preceptos jurídicos estatuidos según el procedimiento usual y *formalmente correctos*”.(Weber,1969;I,30). Sin embargo, sobre esa clara dinámica que delimitaba con trazos fuertes los espacios de circulación legal, como los únicos que proporcionan sentido a la forma liberal-democrática, el vector de la producción de signos como específico factor de

comunicación, altera sustancialmente este territorio, originando una configuración inédita con la omnipresencia de la comunicación y la atmósfera mediática como suministradores casi exclusivos de significaciones al imaginario político.

Así pues, hoy por hoy, se intensifica esta tendencia, característica de la modernidad a separar el elemento jurídico técnico,-racionalizador y organizativo-, de la dimensión moral del mismo, que se contempla en los principios y valores constitucionales, cuya efectividad depende, precisamente,- pero no sólo-, de las técnicas que puedan garantizarlos, dentro de los procedimientos legalmente previstos; en definitiva, como escribe Habermas interpretando a Weber, “el derecho queda desconectado de las esferas del valor evaluativas y aparece como una materialización institucional de la racionalidad cognitivo-instrumental”. (Habermas,1987;I,317)

En este Estado constitucional, el derecho opera como compatibilizador esencial entre los requerimientos de la materia social y la forma de un espacio político general. El derecho proporciona, en efecto, las formas por las que deben circular los poderes, los agentes efectivos de la gestión social y de sus redes de dominio. Estas son formas de circulación funcionales, que las técnicas y procedimientos del mismo derecho ayuda a eludir; pero, en ningún supuesto, constituyen las formas de un poder común. En consecuencia, el Estado constitucional diseña las redes de circulación de las potestades y agencias de control efectivo, en ausencia de un poder común institucional. ¿Donde se encuentra la lejana y, sin embargo, vigente aspiración democrática de colocar los distintos órdenes de dominio bajo la tutela y control de un poder común? Además, el derecho proporciona a la burocracia la simbólica que garantiza la reproducción de las condiciones práctico-materiales de la forma social. Se acude al derecho con frecuencia,- y en exceso-, para legislar sobre situaciones, respecto a las cuales, la ley y los derechos no pueden operar cambios mientras persistan determinadas estructuras, que se inmunizan respecto a los posibles,- e improbables-, efectos de aquellas leyes. El derecho no puede alcanzar lo que la política no desea, aunque ésta haya de recurrir a aquél.

Todo esto determina, como tendremos ocasión de ver, una débil cultura de los derechos, alimentada por el escepticismo que provoca el fácil recurso a legislar sobre aquello que sustancialmente no se va a modificar. Como ya se ha apuntado, las reivindicaciones políticas que puedan demandarse desde los movimientos sociales, siempre ponen de manifiesto una legitimidad difuminada en la prevalencia y exclusividad de los procedimientos legales que, dificultan, a través de su exclusiva consideración formalista y procedimental, la ponderación de los presupuestos materiales que son contemplados teóricamente por el ordenamiento. La juridificación de todas las dimensiones existenciales se convierte en una tendencia cada vez más intensa y extensa, sobre todo su cualidad específicamente procesal. Esto se manifiesta, empíricamente, “en la reducción de la legitimidad a la legalidad; esto es, en la sustitución de los problemas de fundamentación por problemas de procedimiento”. (Habermas, 1987;I,347). En otras palabras, una legitimidad legalizada, en el sentido predeterminado por el orden social.

Éste es el espacio propio de una simbólica legitimidad, insustancial y formalista, que garantiza los procedimientos de distribución de poder así como su relativa eficacia; todo esto obliga, a su vez, a reforzar la previsibilidad y los cálculos de los “disensos soportables”, la neutralización de las disfunciones, etc..Pero es muy importante, tener en cuenta las limitaciones e hipotecas que esta “*democracia procedimental*” impone a las iniciativas políticas innovadoras así como al desarrollo político sustancial. En efecto, la democracia de los procedimientos es muy poco democrática; se limita a pedir adhesión a juegos e intereses predeterminados. El ciudadano menguante que ejercita su derecho de sufragio, no sanciona previsiones legales ni constitucionales, sino que se ve constreñido a pronunciarse sobre la facticidad que los cuadros políticos han realizado desde el “*nomen*” de aquellas previsiones, atendiendo a requerimientos sociales no explícitos.

Asimismo ha de asentir de forma pasiva al recambio de la burocracia parlamentaria que le presentan, de forma excluyente, las altas comisiones ejecutivas de los partidos. Tenemos la obligación de preguntarnos ¿qué eficacia tiene una forma democrática para garantizar el soporte vital a todos sus ciudadanos, así como su igualdad efectiva?. ¿Qué eficacia tiene una forma política que es incapaz de neutralizar y paralizar la masiva destrucción de la naturaleza?. No le falta razón a Pietro Barcellona cuando afirma que “la democracia formal de los derechos

y los procedimientos no se halla en situación, como muestra la historia reciente, de defenderse a sí misma frente a fenómenos rastros de corrupción y destrucción de las condiciones materiales de la libertad realizados por las oligarquías económicas y políticas. La experiencia cotidiana muestra cuán difícil es que una representación política de tipo liberal no degenera en una política fraudulenta(...) Si queremos afrontar seriamente estos problemas tenemos que empezar a *discutir acerca de la insuficiencias de la democracia formal y sobre los vínculos que hay que imponer a los poderes que están más allá de lo visible desde la perspectiva político-formal*(Barcellona,1992;130).

Cuando la subjetividad social no alcanza a expresarse políticamente, se refuerza el individualismo del consumo y del autismo urbano; el agotamiento de las referencias comunitarias, o de "*capital social*", que alentaban una "cultura de los derechos", eleva las cotas del narcisismo banal e incivil. "*Vivir cada uno su propia vida*"(19), parece ser el lema de nuestro tiempo. ¿Cómo puede prender, en esta atmósfera, una cultura activa de fomento de los derechos?. Estos síntomas no sólo no inciden en la crisis política, sino que la desplazan y refuerzan la sensación social de la subjetividad vacía. La "democracia mediática" garantiza la circulación del individuo como "*mónada*" aislada que, sin embargo, se identifica con los abundantísimos "símbolos" de la mercadotecnia política. Este individuo, como sujeto "menguado", carece de cualquier referencia discursiva, pero puede disfrutar de una renta social para consumir y mantenerse completamente anestesiado respecto a las causas y consecuencias de los mecanismos del poder.

Nunca, como en la forma contemporánea de los denominados sistemas políticos "democráticos", había sido tan grande la separación entre la población y los circuitos de la "política profesional". Se postula así, de forma muy intensa, pero pragmática, una *democracia efectiva*, autoritaria; una *democracia "sin derechos"*, que funcione en la permanente distorsión mediática, que sea una permanente inducción hacia el desentenderse de la política: ésta es algo que compete exclusivamente a los "*profesionales*", a los "*comunicadores*", etc. Sin embargo, así como en el "mercado" de las drogas no legales, las sustancias no se usan libremente, sino que *se consumen*, a través de un mercado oculto, y a la sombra de la legislación penal y, sin embargo, se alcanzan altísimas cotas de funcionalidad, -el consumo mitiga el malestar, conserva la enfermedad, refuerza la dependencia de los más inermes y produce inauditos beneficios económicos-, así, la democracia actual es la forma que permite a los demócratas *consumir* la democracia funcionalmente, sin usarla ni conocerla, para conseguir, p.e., desentenderse completamente de la política(20).

4. Las dimensiones básicas del Estado social, y los factores que inciden en su creciente fragilidad

Como sabemos, el denominado "Estado Social", no es sino el resultado institucional derivado de fuertes antagonismos, sedimentados tras las sucesivas crisis que afectaron al funcionamiento excluyente del Estado liberal. Evidentemente, el sustrato histórico, conceptual y doctrinal es el correspondiente al denominado "Estado de Derecho",- *Rechtsstaat*- que se perfila en los primeros juristas alemanes que trabajan en el derecho público. De acuerdo a nuestra forma de proceder, no debemos permanecer en la dimensión institucional, normativa, de esta transformación, sino indagar la significación y alcance de aquellos factores sociales que propiciaron esta significativa mutación social y jurídica y, sobre todo, interrogarnos por aquellos otros que, en nuestra época, determinan sus transformación y propugnan su desmantelamiento.

No obstante es importante, aun de forma sintética, recordar que este Estado liberal, más allá de sus ingredientes doctrinarios, *ideologiza* una sociedad de individuos libres y autónomos, que se autoorganiza nominalmente desde básicas referencias contractuales, establece rígidos límites a la intervención de los poderes públicos y organiza la separación de los mismos. Esta forma se expresa como "doctrina jurídica del Estado": desde entonces los desajustes se representan como problemas de validez, referidos a la formación y funcionamiento del ordenamiento jurídico. *El derecho, debe regular la formación y actuación de los órganos del Estado, como debe regular, también, la formación del derecho mismo.*(Negri,1977;83). Esta es, en definitiva, la forma jurídico-política de la nueva organización social que se expresa

formalmente como Constitución; desarrolla las bases de la organización administrativa contemporánea, aunque lo hace bajo la inercia de los antiguos privilegios que la caracterizaban y, sin embargo, estimulará el nacimiento de controles normativos de sus órganos y de sus actuaciones específicas; finalmente, desarrollará técnicas de revisión judicial del ejercicio de las potestades administrativas.(21)

Es muy importante comprender el alcance, material y formal, de la nueva dimensión jurídica y, específicamente, de la nueva configuración de la ley, como teórica norma general y abstracta, ya que va a constituirse como paradigma de una nueva cultura jurídica: "Un Estado ("civitas"), es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas.", escribirá Kant.(22). El periodo inicial del Estado Liberal, se corresponde con el de los derechos civiles y políticos, que se contienen en la denominada "libertad negativa", para extenderse, en consecuencia, desde estos derechos "frente al Estado", hacia la organización de "los derechos en el Estado", que, políticamente, -y unidos con posterioridad a los derechos sociales-, se perciben como "libertad positiva": "lo común, que surge de aquella voluntad individual en cuanto consciente. La unión de los individuos en el Estado se transforma así en un contrato"(Hegel,1975;285). Esto se prefigura, material y técnicamente, en el famoso art.16 de la "Déclaration" de 1789".("Toda sociedad que no asegura la garantía de los derechos, ni determina la separación de poderes, no tiene Constitución"). En suma, derechos subjetivos, separación de poderes, principio de legalidad y control judicial de las actuaciones de todos los poderes públicos: "la generalidad de la ley entraña la doctrina de un poder judicial separado. Si la ley debe ser abstracta, si debe regular un número desconocido de casos futuros, su aplicación a los casos concretos no puede quedar en manos de quienes dictan la regla general".(Neumann,1968;159).

Sin embargo, y como antes se apuntó,(supra,9), lo común se construye mediante la ficción del contrato, "ya que al ser al sociedad civil de constitución contractual humana, la filosofía política tiene, en estas condiciones, que construir "a priori", según un esquema de necesidad racional" que, además, se mantiene completamente alejada de las experiencias de los poderes y las formas de dominio que atraviesan todo el orden social. Sobre estas líneas, se sustentan las coordenadas básicas del Estado liberal de derecho, perfectamente deducidas de una razón "apriorista", que ignoraba las contingencias históricas y sociales, "pues no podría apoyarse en la experiencia, la costumbre o la historia real"(Muralt,2002;131)

Visto lo que antecede, ¿qué determinaciones esenciales, han de tenerse en cuenta para hablar de Estado social?. Tal vez, y con toda esa "seguridad deductiva y técnica", que se va incorporando al nuevo orden jurídico, la asunción por parte de ese mismo Estado de los derechos económicos y sociales, con su expresión constitucional y la previsión de la correspondiente tutela. Sin embargo, esta observación inicial, permanecería en la superficie del fenómeno, si no pusiese énfasis en la nueva dimensión material que aparece en esta forma del constitucionalismo postliberal, y que aspira a configurar un espacio político sustancialmente diferente: Una salida forzada y urgente del supuesto espacio universal del Estado racional, con la incorporación de una ciudadanía distinta, determinada con una cualidad social especificada en derechos; determina, asimismo, la juridificación de multitud de dimensiones sociales; produce una administrativización general de la política, que toma como referencia la unidad social de la economía, en la cual el propio Estado pasa a cobrar una significación relevante: la política está completamente economizada. Es relevante, en efecto, no perder de vista la constitución económica latente en la forma social; "la constitución económica del Estado liberal es implícita, porque al afectar a un ámbito como es la economía, que se pretende perteneciente únicamente a la esfera de la sociedad no se requiere su constitucionalización expresa. Basta con garantizar la libertad negativa de los individuos a la propiedad y a la libre elección de oficio. Por el contrario la constitución económica del Estado social puede definirse como(..)la constitución del heterogobierno del mercado y del primado de la política".(Cancio,128;2003).

Retengamos provisionalmente estas características del constitucionalismo social que, como tendremos ocasión de comprobar, hoy por hoy, en el mundo de la globalización, están todas ellas sometidas a fuertes tensiones y transformaciones al operar en un espacio que desborda y diluye las fronteras tradicionales. Abundemos en las mismas: son conocidas y muy difundidas las visiones, según las cuales, "el conjunto de los poderes públicos del periodo en que vivimos, desarrolla predominantemente actividades constituidas por servicios públicos(..)En una segunda acepción, con Estado social se quiere indicar un "deber ser": un Estado que "debe"

ocuparse de servicios, sobre todo sociales".(Giannini,1991;118/119). Intervenir, proteger, tutelar la propia existencia social, surcada de antagonismos disgregadores y constreñida por las determinaciones negativas del *individualismo "propietario"*: "aquel principio gracias al cual se constituyó la disponibilidad del objeto a beneficio de algunos hombres y se determinó *un cierto tipo de bloqueo de la comunicación, de prohibición de hablar para los que de hecho están excluidos, falta la "palabra" que permita la integración de todos los pertenecientes al grupo, y así se abre una puerta a la agresividad competitiva y a una búsqueda de la dominación que, aun cambiando su forma, permanece inalterada en su sustancia*"(Barcellona,1996;10).

Las fuerzas políticas que sustentan el constitucionalismo social, tratan de proteger la idea misma de sociedad frente al mito devastador,-consagrado por el derecho civil y el derecho comercial,-según el cual todo acto sería producto de *"la sola responsabilidad e iniciativa individual"*, sin tomar en cuenta las desigualdades y la relaciones de fuerza. Por ejemplo, es imposible observar,-pero sí imaginar,- el contrato laboral como un contrato entre individuos iguales. El desarrollo del derecho social implica necesariamente la emergencia de un Estado social, materializado en la organización de servicios públicos: será necesario que una autoridad pública produzca y ayude permanentemente a *producir sociedad*, es decir instituciones liberadas,-de forma más o menos intensa-, de las lógicas de subordinación de la energía humana a la valorización del capital (enseñanza, sanidad pública, transportes públicos, etc.)(23).

Ya los ilustrados del XVII y del XVIII, descubrieron la importancia del Estado como agente garante de los derechos comunes; en suma, de las distintas objetivaciones positivas y productivas de la socialidad: ".cuanto más se guía el hombre por la razón, es decir, cuanto más libre es, con más tesón observará los derechos de la sociedad y cumplirá los preceptos de la suprema potestad, de la que es súbdito.. Más todavía, *el estado político, por su propia naturaleza, se instaura para quitar el miedo general y para alejar las comunes miserias*; y por eso busca, ante todo, aquello que intentaría conseguir, aunque en vano, en el estado natural, todo aquel que se guía por la razón" (Spinoza,1986;103). (Aquí, es relevante recordar de nuevo, algo que, muy oportunamente, observa Paul Ricoeur, sobre la diferencia que establece Spinoza, en este mismo "Tratado político", entre "poder" y "dominación", entre *potentia* y *potestas*.(23*).)

No obstante lo apuntado, se configura una diferencia sustancial entre los tradicionales derechos civiles y políticos y los denominados derechos sociales, que debe ser observada con atención. Aquellos son derechos incondicionados,- ya que a ellos se accede por tener el "*status*" de persona; inherentes a toda persona(24) e inviolables(art.10.1 CE;art.29 CC)-; no ocurre lo mismo con los derechos sociales, que se configuran como derechos condicionados: "deberemos usar una expresión impropia y definirlos como derechos imperfectos, ya que su realización, su naturaleza y alcance dependen de opciones políticas y de política económica; no son definidos de una vez por todas, sino que dependen de las relaciones de las fuerzas que luchan por procurarse una mayor cantidad de recursos. En estos términos, se podría decir que los derechos sociales son la cara de la política social que es realizada por un gobierno y que son(como tales), una variable dependiente del proceso económico, de sus criterios de cálculo y de la autonomía de sus lógicas"(Barcellona,1991;34).

Derechos sociales(25), "derechos distributivos",- como los denomina U.K.Preuss-, que, en definitiva, funcionan en la específica tecnificación jurídica de la forma social administrativizada de acuerdo a su cuadro económico. Este es el espacio de los derechos que, con independencia de su ideologización con arreglo al principio de distribución formal, juegan y se confrontan con otros derechos, en relación con la asignación de recursos que establece el mercado . En consecuencia, el Estado garantiza los derechos, con estrictos criterios funcionales, en la lógica de la subsunción de esos mismos en la materialidad social-constitucional. El viejo liberalismo moral se ha disuelto de forma completa en la estricta funcionalidad de la forma social que contribuyó a legitimar. Así, los derechos fundamentales, han pasado de ser formas fundantes y reguladoras del proceso social de la circulación en el constitucionalismo liberal, a configurarse, en el constitucionalismo social, como derechos subjetivos funciones, -"derechos-funciones"-, dependientes de los continuos requerimientos de la unidad de la forma social.

Todas las actuaciones que cuestionan,-en distinto grado y modo-, las dimensiones esenciales del Estado social, tienen una finalidad en común: el desmantelamiento de las mismas. La dirección que se observa y reitera, en estos ajustes, es contraria,-*in genere*-, al mantenimiento de las políticas de gasto público que diseñan las instituciones adecuadas, en el ámbito de la educación, la sanidad, la redistribución de la riqueza, las políticas de protección de los segmentos más desfavorecidos, de estímulo de la igualdad real, tutela laboral efectiva...,etc. Ajustes continuos, correcciones en el sentido de suprimir las intervenciones que "*liberan*" la actividad social, en el sentido funcionalmente adecuado, que han podido registrarse de forma muy intensa en el proceso de juridificación de la Unión Europea.

Efectivamente, en el transcurso que va desde el Acta Unica hasta el Tratado de la Unión, en 1992,- en el que se impone de forma inequívoca una política neoliberal-, cualesquiera criterios de política social, han de subordinarse a la competitividad de las empresas. Toda la reforma del mercado laboral, una involución en toda regla, se acentúa en 1997, con el Tratado de Amsterdam: el fomento de la adaptabilidad, de la *empleabilidad*, de la flexibilidad y de la lógica de la "*responsabilidad individual*." La política de "aumento de la tasa de empleo" generalizó esa degradación. Por otra parte, dos pactos intergubernamentales,(los pactos de "estabilidad" y de "crecimiento y empleo"), aumentaron la deslegitimación,-iniciada por el Tratado de Maastrich-, de los instrumentos de políticas públicas, desatando una corriente contraria a la fiscalidad directa, a las cotizaciones sociales, a la política presupuestaria y al poder de intervención oficial sobre la emisión monetaria.(26)

Si las actuaciones económicas aparecen como "positivas", observadas desde la perspectiva neoliberal, encubren en realidad la destrucción de "capital social" o cultural. Se trata de deshacer y recortar en el sentido del "nihilismo económico"(27), tan característico de la única legitimidad admisible: sólo la valorización de las actuaciones de los agentes económicos, que se inserta en el proceso de acumulación, produce credibilidad política. Es la búsqueda de nuevas fuentes de beneficios lo que estimula la transformación del capitalismo y produce la obsolescencia de determinadas formas productivas. La eficiencia y la equidad se contraponen, hasta el punto de considerar que las políticas del "welfare", de integración y reinserción social, de estímulos educativos, etc., inciden de forma negativa en la economía(28). Tenemos multitud de pruebas fuertes, clamorosas, -los desastres medioambientales-, de los resultados de la desregulación salvaje de los años ochenta: "*la mano invisible del libre mercado se ha hecho, en realidad, muy visible con los accidentes aéreos y navales, con la destrucción de los bosques, con la contaminación de las aguas, etc. Son estas "señales" tangibles del fracaso del mercado a las que se ha dado respuesta mercantilizando lo que el mercado, por sí solo, no consigue hacer, esto es, poniendo un precio("derechos de propiedad") a los recursos medioambientales para desincentivar su abuso o, de manera simétrica, estimular su uso ponderado*".(Marazzi,2003;75).

Aquí se sustentan las políticas de estímulo a las privatizaciones, que se instrumentan publicitadas con falsos presupuestos, como el de la "*ineficiencia natural del sector público*". Desde planteamientos neoliberales, "el incremento de la eficiencia es la razón última de las privatizaciones, caracterizándose a las mismas como una "*devolución de actividades a la sociedad*", esto es, devolverlas simple y llanamente a la libertad. Sin embargo, tras las privatizaciones han vuelto a aparecer los conocidos fallos del mercado en diversos aspectos: (i) a veces se ha acentuado el carácter oligopólico, de hecho se está hablando en algunos países de una tendencia a la "*re-monopolización*" de determinados sectores;(ii) otras veces, los bienes y servicios no son de mayor calidad ni más baratos, como p.e.,en las privatizaciones de empresas ferroviarias en Gran Bretaña, en parte ya renacionalizadas;(iii) por último, también se han dado caso de desplomes de servicios esenciales privatizados" (29)

"Siguiendo un tipo de determinismo económico, se supone que las políticas neoliberales son las únicas posibles, postura que es aceptada con excesiva frecuencia incluso por sectores de la izquierda europea o estadounidense. Esta "desaparición de lo político", sin embargo, está creando una crisis de gobernabilidad sin precedentes en el mundo occidental"(30) Ante todos nosotros se dibuja la transformación de la incertidumbre en la consolidación de la inestabilidad, la creciente falta de representatividad, la obsolescencia de las instituciones y el incremento de la ingobernabilidad. No podemos olvidar que el Estado social, a través de sus políticas "*welfare*", contribuyó de forma decisiva al desarrollo de la economía del capital, a desarrollar

nuevos instrumentos de tutela e intervención a través de crisis drásticas, dando “salida” a los gigantescos incrementos de producción, añadiendo capacidad de demanda sobre los bienes, a la débil demanda que se generaba en la esfera del consumo.

La actual situación de concurrencia de factores muy diversos que originan la debilidad creciente del Estado social, hace coincidir a los especialistas, sin embargo, en la dificultad, en el presente cuadro de economía transnacional, de volver hacia una forma de Estado análoga a aquella que adquirió pujanza en los sesenta del pasado siglo en los USA, Japón y en determinados Estados de la actual UE. Estas tendencias, debilitan de forma sensible las instituciones democráticas así como las garantías de los derechos. Como escribe Pietro Barcellona, “*el tercer capitalismo corre el riesgo de convertirse en régimen, y de hacer cada vez menos compatible la lógica capitalista de la expansión del beneficio y de la mercantilización con el desarrollo de la democracia*”.(Barcellona,1992;25).

5. La transformación de la cultura de los derechos y su creciente indeterminación

Sobre la base de estos intensos desequilibrios y ajustes, se producen significativas fluctuaciones en la cultura de los derechos, -tanto en su dimensión normativa y judicial, como en su percepción por los aparatos “mediáticos”-; simultáneamente, se alimenta la gramática de una noción tan imprecisa como la de “gubernabilidad”. Materialmente, esta noción es un índice muy significativo que afecta a los derechos que, -nunca se insistirá lo bastante- tendrán eficacia no por su planteamiento normativo, sino por las dimensiones materiales, históricas, de los ámbitos prácticos que los garanticen.

Pues, si bien es cierto que, desde un punto de vista doctrinal, resulta clara la mutua implicación entre el Estado de derecho y los derechos subjetivos, es importante tener en cuenta lo que acabamos de apuntar, en el sentido de comprobar cómo la garantía efectiva de los derechos, no sólo está determinada por las previsiones normativas al respecto, sino además, y de forma relevante, por el cuadro de factores económicos, sociales y políticos, en el que deben sustanciarse aquellas garantías: “incluso si presuponemos la igual libertad de todos los hombres, -la libertad igual de todos los hombres daría lugar a derechos iguales-, no debemos ignorar las relaciones sociales de los individuos ni sus consecuencias de que *los derechos siguen un modelo distributivo diferente al de la libertad igual o, por decirlo de una manera más simple, que no todos los intereses son tenidos en cuenta cuando se conforman los derechos*”.(Preuss,1991;72). Todos los criterios materiales apuntados se convierten, obviamente, en variables de las iniciativas políticas, así como, también, de la ausencia de las mismas.

Todo apunta a las reiteradas manifestaciones que expresan la naturaleza variable del contenido de los derechos y, en definitiva, su indeterminación estructural que los hace circular como funciones dependientes de la subsunción del marco jurídico-político en los flujos económicos.(Almoguera,1991; 107 y ss.). Los derechos públicos subjetivos transforman su naturaleza como límites de la acción del Estado y se convierten en funciones sociales garantizadas jurídicamente; funciones sociales que, sin embargo, puedan ser instrumentadas y aplicadas como factores calculables dentro del cuadro económico-administrativo. En consecuencia, esta naturaleza dependiente afecta de forma esencial a la función integradora de estos derechos dentro de las políticas “*welfare*” y, en definitiva, imposibilita una visibilidad jurídicamente efectiva de la socialidad desde los supuestos teóricos del universalismo jurídico. El nuevo siglo comienza con una cultura “débil” de los derechos, no ya sólo por las múltiples evidencias de su retroceso normativo sino, asimismo, por la ausencia o debilidad de los agentes sociales que los reivindicaron y activaron.

Hay pues que convenir que “el fundamento de los derechos sociales no es la mera condición de ciudadano de un Estado de derecho ni el contrato mercantil, sino la relación de fuerza entre los movimientos y las organizaciones que representan a los intereses no realizables en el mercado, por una parte y las clases dirigentes que disponen del poder económico y que detentan gran parte de la riqueza nacional, por otra;[...] la estrategia de los derechos, tiene el riesgo de crear únicamente expectativas engañosas. *Pues no basta transformar las expectativas en derechos si no se modifican las condiciones práctico-materiales que*

determinan las necesidades y, al mismo tiempo, definen los ámbitos y los tipos de acción”(Barcellona,1992,107/108). Libertad bajo la ley,-autonomía-, significa participación en el establecimiento de la ley. ”De ahí lo absurdo de la oposición entre igualdad y libertad con la que se nos machaca los oídos desde hace décadas. A menos que se las tome en un sentido totalmente especioso, ambas nociones se implican recíprocamente. La igual posibilidad efectiva de participación exige que se conceda realmente a todos el conjunto de condiciones de tal participación. *Evidentemente esto tiene inmensas implicaciones, que afectan a una parte considerable de la institución global de la sociedad; pero el punto arquimédico es sin duda la “paideía”,(30*) en su sentido más profundo y permanente*.”(Castoriadis,1998;2225)

La “governabilidad”, parece sustentarse en la búsqueda de la eficiencia de aquellas administraciones que operan sobre territorios “*extraviados*”, debido al incremento de la marginalidad social así como a la desagregación social que se produce en los espacios influidos por la globalización. Asimismo, busca obtener controles sobre la intensificación de las corrientes migratorias(*supra*, pág.3). Los teóricos de la gobernabilidad han resucitado las teorías conservadoras de la crisis, precisamente mediante la difusión mediática de los diagnósticos alarmistas de la ingovernabilidad. (No se puede obviar aquí, el hecho determinante de que la información y la comunicación están, legalmente, a merced de grupos privados, que, literalmente, dificultan e impiden el ejercicio del “vigente” derecho constitucional a la “información veraz”(art.20.1.d.CE))(31). En los Estados Unidos, la preocupación sobre la gobernabilidad coincidió con la expansión del “*Welfare State*”: “este mensaje aparece en los años setenta claramente en respuesta a la agitación de los años sesenta(...)y, sobre todo, al aumento de los programas de derechos sociales(“*entitlements*”)que se consideran responsables por el enlentecimiento económico de los años setenta y por la crisis de autoridad del *establishment* que se sintió amenazada por los movimientos contestatarios de los años sesenta y setenta”(Navarro,1997;134/135).

Mediante la idea de “ingovernabilidad” se alude a las “expectativas crecientes” por parte de grupos de intereses y partidos en competencia, “una *sobrecarga* resultante de las burocracias estatales, que se encuentran incapaces de satisfacer dichas expectativas bajo el impacto de las restricciones fiscales; una quiebra de la autoridad gubernamental que sería necesaria para presentar una resistencia firme a las proliferantes exigencias; un nivel creciente de desconfianza, sospecha y frustración entre los ciudadanos en sus actitudes respecto al Estado, y una progresiva parálisis en las bases de la estabilidad económica y el potencial de crecimiento. Todo lo cual significa,(...), que el *potencial generador de conflictos* de las instituciones de la organización política democrática desborda con mucho su *capacidad resolutoria de conflictos*. En consecuencia, el Estado se hace cada vez más incapaz (...) y se prevé que en el futuro inmediato aumentarán dramáticamente los síntomas de desintegración, quiebra y caos.(Offe, 1990; 153).

Todas las ideologías de la desregulación provocan, mediante estas predicciones alarmistas, la deslegitimación del Estado social así como muy diversas respuestas populistas que, por ejemplo, preconizan políticas de segregación y “*apartheid*” contra la inmigración. Frente a la disminución de las políticas sociales, la extensión e innovación constantes de la políticas de criminalización de la pobreza y el crecimiento de la cultura del control. La amplísima difusión de aquellas ideologías, provocan reacciones de amplios sectores sociales que, careciendo de visibilidad causal para los fenómenos sociales, ignoran las fuertes determinaciones que acompañan a los grupos migratorios, así como las políticas de disciplina y saqueo a las que fueron sometidos sus países de origen; poblaciones enteras que resultaron arrasadas como consecuencia de su completa subsunción en la economía colonial y en sus consecuencias derivadas.(32).

Asimismo, a todas estas “ideologías de la desregulación”, les mueve un verdadero afán destructor de derechos, publicitando de forma intensa la exclusiva legitimación de la eficacia y los rendimientos económicos extraordinarios,-ignorando la drástica reducción del “*capital*” *natural* no sustituible-; actuando con un criterio general de compresión y traslación de costes, y, simultáneamente, observando como disfuncional el papel estructural de los sindicatos y practicando, en el espacio de la economía transnacional, las más variadas formas de “dumping” social. (En otras palabras, formas de producir y exportar características de muchas empresas transnacionales que ofertan precios bajos ficticios, más allá de sus estrategias de

compresión general de costes; estrategias que pueden, incluso, llegar a primar la producción en aquellos espacios donde la regulación laboral sea mínima o, sencillamente inexistente, para la movilidad continua de la producción de mercancías destinadas al mercado global.)

El Estado contemporáneo ha de mediar sus iniciativas a través de las redes de grandes grupos económicos transnacionales, que han adquirido una capacidad de mando efectivo nunca previsto y que, además, crean sus propias regulaciones jurídicas al margen del derecho estatal y supraestatal. Estos grupos operan en la lógica absoluta del excedente: cierran empresas, deslocalizan centros de producción, maquillan sus contabilidades. Con criterios de gran flexibilidad, “desaparecen” para transformarse en multitud de empresas subordinadas que burlan las normas tributarias de los países en los que operaban inicialmente, de tal forma que, invisibilizando sus dinámicas económicas reales, se convierten en “entes” de poder inaccesibles para muchos de los Estados en los que desarrollan sus actividades.

En consecuencia, la globalización de la economía añade otro elemento a la deslegitimación del papel del Estado como agente económico y, por supuesto, a las garantías y los contenidos de los derechos que se contemplan en su ordenamiento: “En un sistema económico globalizado, los gastos de inversión del Estado no garantizan en absoluto los “efectos multiplicadores” tan queridos de la teoría económica fordista. El hecho de construir una calle, una escuela pública o cualquier otra cosa ya no significa necesariamente crear empleo dentro del país (de la nación, del cantón o de la región). La renta creada puede acabar en otro lugar, precisamente en virtud de la apertura de fronteras implícita en la desregulación de la economía mundial.(...)El territorio de la lucha contra el desempleo tiende de este modo a desaparecer en tanto que lugar físico en el que generar renta a través de la inversión pública.(33)

Así se incrementa el resentimiento difuso contra el Estado, percibido por los “creadores de opinión”, no como agente de intervención social e integración, sino como *agente confiscatorio, destructor de riqueza y máquina de gasto y sustento de “pobres”, marginados e inmigrantes en situación jurídica excepcional*. Observamos cómo se despliegan, estrategias mediáticas hostiles contra el Estado social- ya muy debilitado en sus funciones-, así como se devalúa y neutraliza una cultura de los derechos que no consigue consolidarse, sino que permanece como una referencia débil y alejada de la realidad cotidiana. En el acelerado y desmemoriado imaginario social(34), la cultura de los derechos es percibida como elemento cuestionable, indeterminado y relativo de una ciudadanía residual. El espacio mediático, contribuye a la confusión, ya que, desde una perspectiva “empresarialista”, los derechos no son difundidos en su verdadera naturaleza, alcance y límites. Por el contrario, dentro de la tópicca neoliberal y sus retóricas alarmistas y oscurantistas, son publicitados y percibidos como “*privilegios*”,- dirigidos a minar la confianza de las “*sufridas clases medias*”, laboriosas y emprendedoras que, sin embargo, son objeto de una alta presión fiscal: “el *votante medio* ha aceptado así la marginalización y degradación del Estado social,-cada vez menos social-, a cambio de la reducción de impuestos, con la ilusoria visión del aumento de inmediato de sus disponibles monetarios, para su incremento del consumo privado, descomprometiéndose con la políticas públicas de intenciones equitativas, igualitarias o redistributivas.”(Alonso Benito,2005;44).

A la vista de estos factores, resulta en extremo importante observar, que la garantía de los derechos opera ideológicamente como factor de legitimación, pero su alcance queda relativizado porque la propia Constitución que los contempla, no está garantizada. Como escribe Capella, “los deberes del Estado que garantizan los derechos de libertad (y los “sociales”, etc.) de los ciudadanos son...de naturaleza política(...); están impuestos, pura y simplemente, por una correlación de fuerzas de naturaleza política”(1993;142). La política esta gestionada por los poderes, no sobre su expreso itinerario constitucional, sino más allá del mismo, pero con los ajustes necesarios para que funcionen los mecanismos de retorno a la integración en el flujo incesante del ordenamiento jurídico del Estado. Así, “la política se transforma en función del Estado no dentro de una Constitución como límite al poder y espacio de las prerrogativas estatales sino como proceso organizado con su propia y constituida normatividad inmanente(..). Por otra parte, es esta función de dirección política la que le permite *integrar todo el ordenamiento jurídico del Estado conectándola con “la inteligencia” del fin de la organización y la posibilidad de predeterminación jurídica de la realidad del momento histórico*”(35). Con su habitual penetración, un jurista tan reacio como Kelsen a utilizar

gramáticas extranormativas, observó lúcidamente que el orden jurídico en el mundo contemporáneo no puede tener sino un *fundamento dinámico*(Kelsen,1979;201).

Aunque parezca inverosímil, hay “*juristas de la academia*” que observan la producción jurídica como el resultado de una deducción silogístico-proposicional de las normas y valores jurídicos. La mecánica formal del derecho, aun siguiendo principios distributivos y competenciales, induce consecuencias desde el orden social que activan al orden jurídico y se expresan en su específica gramática legal universalista. Obviar que el derecho puede, y debe, inducir las exigencias inscritas en la especificidad del orden social y económico, supone ignorar la inmensa carga ideológica de los racionalismos deductivistas del XVII y del XVIII. Y debe hacerlo si no quiere perder su dimensión de justicia garantista y compensadora. Conforme a los referidos criterios garantistas relativizados, el orden jurídico contemporáneo produce resultados atendiendo a determinaciones materiales, que desbordan su primitivo ámbito de validez circunscrito al territorio del Estado. *El resultado de esa producción queda tecnificado objetivamente y la garantía jurídica,- en función de un contenido que ya no es del sujeto- se manifiesta como legitimación*(Díaz-Otero,1991;55/62).

6. Algunas consecuencias de las estrategias política débiles

Acabamos de señalar los perfiles de la separación entre la política simbólica y el derecho, que la formaliza e integra en el sentido de la determinación político- material; esta separación está determinada por la singularidad de los procesos productivos contemporáneos. Son los requerimientos de estos procesos, los que determinan el contenido de los derechos; contenidos que se disocian de la política garantista contemplada en la Constitución. De esta forma, p.e., se ignoran imperativos constitucionales que deberían fundamentar el Estado social, o se transforman en elementos normativos de muy relativa eficacia, que, sin embargo, son muy resaltados por la retórica constitucional. Las consecuencias normativas previstas guardan relación, en consecuencia, con una normatividad implícita y no explícita; por tanto, imposibilitan estrategias políticas relacionadas con los referidos principios y valores. Las estrategias políticas resultantes serán débiles y subordinadas al estrecho margen operativo que les deja su estricta funcionalidad.

Es importante tener esto muy en cuenta: una estrategia política, es un complejo de acciones sociales que desarrollan y mezclan una racionalidad conforme a finés, así como una racionalidad conforme a valores. Los medios han de ponderar determinado valores e interactúan con los fines que, a su vez, se encuentran mediados por objetivos sociales y comunitarios. Cualquier disociación entre medios y fines puede ser sintomática de la degradación y mixtificación que afecta a la “*realidad*” democrática. Todas las estrategias políticas han de trascender las acciones instrumentales de naturaleza individual y desarrollarse en un contexto de implicación y reciprocidad social. Hoy, los movimientos sociales, que desbordan la empobrecida dimensión institucional de los tradicionales partidos políticos, contribuyen de forma creciente a la producción de situaciones y espacios de confluencia entre muchos sujetos dispersos.

A pesar de que estos movimientos no están visibilizados de forma mínimamente adecuada,- ya que los “*media*” están insertos en la predeterminada geografía de los poderes sociales-, sus fines y desarrollos desbordan el espacio político de la gestión rutinaria y descubren espacios y significaciones ocultos que, sin embargo, encierran grandes potencialidades. Desarrollan p.e., importantes iniciativas contra la colonización mercantil de todos los ámbitos vitales. Ciertamente la oferta, en los símbolos y en los medios, no cesa de crecer, pero en su forma exclusivamente mercantil: “*la diversidad crece, y la plaza del mercado crece con ella. Con mayor precisión, sólo se permite que esa diversidad crezca en forma de ganancias de mercado*”(Bauman,2005;360)

Las estrategias sociales, en efecto, no son, en ningún caso, iniciativas gubernamentales,- aunque, eventualmente-, éstas últimas puedan ser apoyadas. No se puede obviar, desde luego, que estas iniciativas y movimientos sociales, se hallan mediados por los declinantes “Estados-nación” y sus frágiles límites territoriales. Tienen, en consecuencia, como referencia obligada el ordenamiento jurídico; no sólo para observarlo, sino también para ignorarlo o

desobedecerlo, utilizando siempre un criterio político-moral.(36). Estos movimientos sociales derivados de estrategias políticas significativas han cambiado cualitativamente sus formas y repertorios en los últimos veinticinco años. Piénsese p.e., en la importancia creciente de los movimientos de desobediencia civil,- globales, antisistémicos, "*altermundialistas*",- y cómo, con el concurso de las NTIC(37), trascienden los espacios políticos institucionales así como las geografías de los territorios estatales. Referencia necesaria, pero no suficiente, es, asimismo, la institución jurisdiccional, que debe tutelar los derechos que impulsan estos movimientos, así como revisar en todo momento la legalidad de las actuaciones administrativas que pretendan restringirlos por su singularidad y potencialidad política; actuaciones restrictivas y sancionadoras que se amparan en criterios estrictos de funcionalidad y eficiencia de los espacios urbanos y, en consecuencia, atendiendo en exclusiva a las "formas dominantes de representación con significado hegemónico".(Iglesias Turrión, 2002;139).

Más allá de la geografía de los nuevos movimientos sociales, la debilidad o ausencia de las referidas acciones sociales manifiesta la debilidad política de una forma social determinada, la ausencia de fines y de objetivos de transformación. Esta falta de energía social, esta "incultura política", se manifiesta de forma intensa como "incultura de los derechos". Debe observarse cómo, la percepción de los derechos, se debilita y transforma. La percepción de un derecho social, sin la conciencia política de su significado histórico y social, se transforma en otra cosa.

Entonces nos encontramos con la percepción individual de una renta que, desde un criterio instrumental e individualista, ha de maximizarse de forma continua sin atender a factores ajenos al perceptor; en otras palabras, sin atender a la política que descubra la realidad de otros perceptores. Estamos ante el evidente supuesto material del individuo consumidor de derechos, no ante el ciudadano interesado socialmente en la efectiva realidad de los mismos; el individuo consume derechos en competencia con otros individuos. En realidad, esta situación refleja la progresiva percepción de los derechos públicos en su funcionamiento real, como derechos privados y rentas que intentan maximizarse.(38) Hay que reiterar que lo que denominamos "incultura de los derechos", no es sino una forma de incultura política; una manifestación de la ausencia de politicidad característica del "*ciudadano débil*". Éste, observa el espacio público de forma reductiva; exclusivamente, como la máquina de gestión económica que organiza la compatibilidad de los intereses concurrentes y actualiza las técnicas distributivas, que se han institucionalizado más allá de las políticas partidistas.

7. La específica debilidad de los derechos sociales en el Estado social

De acuerdo con la lógica expuesta, los derechos son percibidos no como una dimensión dinámica de la política, sino como elementos lógico-normativos que pueden impulsar de forma institucional, algo así como una "estrategia de los derechos" sistémica: como si estuviésemos ante "un simple ejercicio de lógica, que deduce de la condición de ciudadano el derecho a la atribución de recursos, como si se tratara de un corolario y no ya del terreno de un conflicto que no puede no ser colectivo y que tiene como objetivo la reforma del poder social y las formas de convivencia".(39)

Confiar el alcance de los desarrollos de los derechos a las exclusivas iniciativas gubernamentales es un grave error, porque supone inscribir los derechos en la lógica social de la economía, que predetermina un espacio significativo para las políticas gubernamentales. La cultura de los derechos humanos, si aspira a ser efectiva, debe constituirse como elemento necesario de estrategias políticas fuertes, que, de forma permanente, intente institucionalizar determinados elementos, así como desinstitucionalizar otros. Sólo una cultura política activa, que envuelva y subordine a sus fines, las técnicas de los derechos, puede garantizar la efectividad transversal de los mismos. Jamás una cultura de los derechos puede ser una "*tecnología*" dispensada por especialistas. Así, puede ocurrir que determinados imperativos que el Estado social se marca para toda la forma social, se conviertan en una vaga referencia normativa con muy escasa eficacia. Se cierra el círculo, ya que, en realidad, desde la propia forma social,-desde sus poderes y sus inercias-, se desincentiva la activación de derechos que trasciendan los intereses individuales y, en consecuencia, se dificultan y entorpecen la estrategias políticas fuertes tendentes a fomentar una cultura de los derechos exigente, recíproca y solidaria.

Así, p.e., el art. 9.2.CE, recoge dos valores superiores del ordenamiento, la libertad y la igualdad, así recogidos en el art.1.1.CE.(40). El Estado social manifiesta aquí uno de sus dispositivos característicos: el fomento de las políticas de justicia e igualdad; pero esta exigencia normativa aparece acentuada hasta el extremo de prescribir una verdadera sustantivación social de la libertad y la igualdad. Éstas, en efecto, han de ser “*producidas*” por “los poderes públicos” que deben actuar bajo el imperativo constitucional de *producir “libertad” e “igualdad”* en todos los ámbitos de sus actuaciones. No se trata sólo de un precepto que habilita, sino de un deber constitucional que vincula a todos los poderes. En realidad hay aquí una antítesis material con la propia socialidad que subyace a la Constitución; es significativo, sin embargo, que las dinámicas relevantes de la referida socialidad, no se desarrollan afectadas por aquellos imperativos, sino que intentan operar completamente al margen de los mismos.

Es sabido que en la forma social, los individuos y grupos privados se relacionan entre sí a través de la economía de mercado, con aparentes y exclusivos criterios de eficiencia y valorización económica. Cualesquiera otros criterios son de orden secundario y, en consecuencia, se intenta disminuir o neutralizar sus efectos en el denominado “tráfico privado”. No debe olvidarse que, frente a las mixtificadoras ideologías sobre la igualdad y libertad de los competidores, la desigualdad de los individuos y los grupos, así como de los recursos de que disponen, constituye un dato social incontrovertible: constituyen las circunstancias previas al intercambio. Entre éstas se cuentan, evidentemente, importantes factores jurídicos, civiles y penales, que facilitan la *circulación* y la “*seguridad*” y que, con frecuencia, no son “*visibilizados*” de forma adecuada por los “ultraliberales”, acérrimos defensores de la añorada “sociedad civil”, pensada como una mera agregación de individuos. Hay que tener muy en cuenta que “la economía se ha escapado hasta tal punto de las manos de los hombres, que el hombre no tiene ya libertad frente a ese poder creado y a la vez enajenado. Por lo demás, tal pérdida de libertad estaba ya prefigurada en el mecanismo originario: *la libre competencia es un mecanismo que funciona por mutua restricción comparativa, y cuanto más orgánico, más vasto y general se vuelva ese resorte, mayor será la pérdida de libertad del hombre*”(Ferlosio,2005;317).

Así pues, como decíamos, la constitución del Estado social obliga a los poderes a actuar en un sentido antitético al que producen “*espontáneamente*” las fuerzas sociales. Sin embargo, no debemos pasar por alto que aquí entran en conflicto débil, dos preceptos: el que obliga a los poderes a promover la igualdad,-art.9.2.CE-, y el precepto que contempla la igualdad ante la ley,-art.14 CE-, como *valor superior* y principio esencial del orden constitucional. Éste es, en efecto, un precepto de gran amplitud y significación, puesto que verdaderamente refleja cómo la forma constitucional, y el resto del ordenamiento, *debe* contemplar a los individuos que componen la materia social: todos y cada uno de ellos, *deben* ser considerados iguales ante el ordenamiento. Amparadas en esta cláusula general de igualdad, las políticas neoliberales rechazan con frecuencia, las denominadas políticas de “discriminación positiva”. Sin embargo, hay que hacer notar que la constitución del Estado social no sólo debe limitarse a respetar la libertad e igualdad, sino que obliga a producirlas.

Con independencia del amplio margen empírico de duda que nos pueda suscitar, la efectiva actuación de los poderes públicos en la promoción de la libertad y la igualdad, las consecuencias efectivas de estos mandatos constitucionales hay que buscarlos en la propia realidad social. Si observamos p.e., el derecho a la vivienda que se contempla en el art. 47 CE, así como la obligación que vincula a los poderes públicos para hacer efectivo el mismo, hemos de constatar la considerable separación que existe entre el “*nomen*” que contempla el precepto referido, su contenido y la garantía que permanece en la “lingüística” constitucional. A mayor abundamiento, el precepto en cuestión habla de la “utilización del suelo” que deberán desarrollar los poderes públicos “*de acuerdo con el interés general para impedir la especulación*”.

Ciertamente, es improbable hallar una realidad “urbanística” que, como la de la España de los últimos decenios, encierre un desmentido tan clamoroso de las “palabras” encerradas en la norma referida. El referente social fáctico, al que nominalmente se refiere el art. 47 CE, es otro muy diferente; referente, por cierto, completamente extraño a las loables intenciones del

constituyente y que, desde luego, constata de forma harto elocuente la pasividad e ineficiencia generalizada de los poderes públicos, no sólo en lo que se refiere a las deficientes o inexistentes políticas que atendiesen las exigencias contempladas en este precepto, sino, asimismo, y de forma escandalosa en todo lo referido a la protección medioambiental, así como a la preservación de los recursos naturales, que se contemplan ambas, como exigencias constitucionales en el art.45 CE. Estamos en una forma social en la que se han consumado los mayores niveles de especulación de suelo. Los poderosos agentes especuladores, sortean con facilidad ese espacio jurídico tan singular como “anómalo” en el que se ha convertido el derecho urbanístico. Mediante frecuentes operaciones fraudulentas, y el sustancial complemento de los innumerables supuestos de corrupción que se registran en la administración local, se accede a la propiedad de terrenos e inmuebles que no son utilizados de forma efectiva, sino “jugando” de forma ventajista con el *espacio*, -la específica rentabilidad urbana de su ubicación-, y el *tiempo*-su transcurso, como elemento de valorización especulativa.(41)

El acceso a la vivienda se ha visto obstaculizado por innumerables dificultades, entre las cuales, hay que destacar un dato significativo: los precios de mercado se han situado al nivel de los más elevados del mundo. Hay que contabilizar, además, la pérdida de peso significativa que la vivienda pública y protegida ha ido perdiendo en el panorama inmobiliario español, en el que han ido creciendo las perspectivas de negocio fácil y rápido, acentuando las fuertes tendencias especulativas que han caracterizado al sector inmobiliario en los dos últimos decenios. Si a ello se unen factores conocidos como la precariedad en el empleo, y la escasa inversión de recursos en políticas públicas de estímulo de la oferta pública de vivienda, se puede entender el cúmulo de dificultades que grandes segmentos de la población, y en especial los jóvenes, tienen para acceder a la vivienda.(Olivas Díaz,2005;54) En consecuencia, a pesar del amplísimo repertorio normativo que, sobre el derecho a la vivienda, hallamos en la legislación internacional sobre derechos humanos(42), y de su expresión constitucional en el referido art.47 CE, hay que concluir que, como se ha escrito, “la vivienda se ha convertido en la materia improbable de un derecho social”.(43).

Además, y como se acaba de señalar, es ostensible la pavorosa destrucción del medio ambiente que ha acarreado la ausencia de políticas urbanísticas efectivas que, en alguna medida, intentaran desarrollar los contenidos normativos referidos.(arts.45 y 47,CE). No sólo se ha manifestado de forma palmaria la incapacidad de los poderes públicos para atajar el gravísimo problema reseñado, sino que incluso ha desarrollado la eficiente ceguera característica de la arcaica ideología del “*individualismo propietario*”, para crear otros problemas donde no los había. Buena muestra de lo que decimos la tenemos en el “diseño” represivo que el legislador realizó de la denominada “*usurpación*”, en el vigente Código penal.(44).

Resulta sorprendente que, en contraste con los inmensos perjuicios derivados de la especulación que, en muchos casos, se desarrollan en la impunidad, resulte penalizado un movimiento de desobediencia civil que, como el movimiento de ocupación pacífica, aun careciendo de escasa presencia urbana, constituye la expresión social de una desobediencia que persigue la efectividad de determinados derechos, sobre la base de una estrategia de naturaleza político-moral que, si bien en sus conductas, puede constituir una infracción de la legalidad ordinaria, está plenamente revestida de legitimidad, frente a instituciones políticas deficitarias, insuficientes o, simplemente, inexistentes. Bajo ningún criterio constitucional es admisible la punibilidad de conductas pacíficas, que no resultan lesivas para el ejercicio de derechos, aunque sí contribuyen a poner de manifiesto el ejercicio antisocial de los mismos, así como a visibilizar los resultados inhumanos de la valorización económica del territorio y de los ámbitos vitales. (Olivas Díaz,2005;57; 69).

Ciertamente, como la corrupción afecta a la misma representación que la forma social tiene de sí misma, es obvio que los “*media*” alimenten el *imaginario social* sobre ésta y otras expresiones de la atmósfera social; resulta extraordinariamente ilustrativo que las visiones reductivas e invertidas de estos “*medios de comunicación*”, vociferantes y mercantilizados, criminalicen el minoritario movimiento “*okupa*”, - a propósito de cualquier situación concreta que afecte a un determinado propietario-, mientras que ocultan el escándalo de los cientos de miles de viviendas vacías, así como el efecto destructor de las mismas en los fragmentarios espacios urbanos dislocados para la especulación. La debilidad de estos derechos sociales, en

definitiva, ayuda a observar los espacios oscuros que se agrandan como efecto de la actuación de las fuerzas del mercado, cuando operan sin el adecuado control político y jurídico de sus actuaciones. También consolida y refuerza los muy fundamentados puntos de vista que enumeran a la corrupción como *una característica esencial de este orden económico*, puesto que, en efecto, como ya observara Castoriadis, *la corrupción generalizada que se observa en el sistema político económico actual, no es periférica o anecdótica, sino que se ha convertido en un rasgo estructural, sistémico, de la sociedad en que vivimos*”(Castoriadis,1998;92).

8. La “monetarización expansiva” no contribuye al conocimiento social y dificulta la formación de una cultura política

Percibir una renta es el reverso de la capacidad de compra que pueda desarrollarse por el individuo de forma indiferente, ya que esta capacidad, al transformarse en dinero, se ha desvinculado ya de su origen social y jurídico(45), y facilita la monetarización expansiva de todas las relaciones sociales(46); relaciones que, por la circunstancia apuntada, se deterioran como tales relaciones, en su específica singularidad y en su concreta socialidad: “ la economía dineraria domina la vida del individuo y la constriñe dentro de una forma de conexión necesaria(una verdadera cadena), *en la que la misma libertad formal reconocida abstractamente, se niega en la práctica: sólo el dinero me permite “mandar” la actividad del otro.(...)El poder de mando ha pasado al dinero que ha sustituido la libre cooperación que la igualdad de derechos parecía prometer mediante el cálculo monetario y sus leyes.*”(47)

Esta omnipresencia de la cultura dineraria no es inocua, sino que debilita de forma peligrosa la visibilidad que el sujeto tiene,-que el sujeto político, el ciudadano, *debería tener...*-, de los recursos jurídicos que puede activar, p.e., como derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, como deberes a desarrollar o garantizar, por parte de las administraciones públicas y, en su caso, por la jurisdicción. La *cultura dineraria* no puede activar dimensiones jurídicas *potencialmente comunitarias*, ya que las percibe como inoperantes, retóricas y extrañas al trabajo y al consumo. Rechaza algo que no es percibido como interés y, por tanto, susceptible de transformarse en renta y capacidad de compra: “desde que el dinero y la ley están universalmente presentes y facilitan las relaciones entre extraños, ya no hay necesidad de equilibrio innato ni de justicia de los derechos, *porque el carácter universal y abstracto de la ley y el dinero los convierte en un denominador común de todas las acciones individuales, y de esta manera establece una comunidad abstracta*(48), en la cual, la responsabilidad por los otros se ejerce reaccionando ante los incentivos monetarios y mediante el sometimiento a la ley”(49).

En teoría es la *sociedad de mercado*, con sus intereses y sus intercambios, la que delimita los derechos a ponderar, *normativizar*, y, en su caso, ejercitar: en suma, la libertad de contratar, y, desde aquí, la obtención de bienes o prestaciones por parte de terceros. Esta sociedad de mercado es, asimismo, el soporte de la “*cultura de la indiferencia*” y de la *insignificancia*(50), que deteriora de forma muy intensa la cultura política; ésta pasa a ser un elemento rutinario, incluso molesto y, desde luego, perfectamente prescindible. En el actual contexto de “*minimalismo político*”;- en contraste con la orquestación mediática del *envilecido espectáculo de la politiquería*”, la indiferencia es una nota clara de “*neutralización*”, un factor de pasividad que contribuye a la persistencia de la debilidad de la cultura de los derechos, que pierden consistencia al margen de su dimensión monetaria. Porque es el dinero, en efecto, el mediador que cohesiona y vuelve a unir a los individuos entre sí, sustentando y facilitando la circulación de los intereses dentro de la forma social, a través de su transformación en derechos.

Hay que destacar la *igualación* que el dinero produce entre el individuo y lo social: el vínculo social se sustenta sobre la monetarización, ya que ésta representa el terreno de expresión común y circulación de todas las cualidades sociales. Se trata de una verdadera *reificación*, ya que los hombres, las cosas, y todas sus actividades y relaciones, operan como “*participaciones*” o *reflejos* de aquella esencia general que es el dinero...Todo pasa a ser pensado y representado, a través del rodeo de esa singularísima *cualidad “sobrenatural”*, sustantivada como equivalente general; referencia sagrada pero mundanizada, única, omnipresente y omniabarcante. La “*creciente igualdad de condiciones*” ha llegado a significar

meramente la ausencia de signos externos de *status* heredado, y la igualación de todos por el equivalente general, a saber: el dinero(51).

Pero, por otro lado, esta “*sociedad de mercado*” recrea de forma cada vez más intensa, la impotencia del hombre frente a ese mecanismo oscuro, devorador y descontrolado(52) que es “*la economía del capital*” en su incesante comunicación, en su dimensión, estética y lingüística-, de producción ininterrumpida de estímulos al consumo y a la “*libre elección*”, que caracteriza de forma esencial al consumidor: “*las instituciones de control directo, panópticas y coercitivas del capitalismo industrial se han ido convirtiendo en procesos de sobresocialización, educación y adiestramiento donde el discurso fundamental no es la obligación, sino las inmensas posibilidades de elección, un enorme abanico de signos y posibilidades de compra*”(53)

El individuo, consumidor incesante y pasivo del flujo telemático y comunicacional,-de mercancías, *in genere*: información, dinero, derechos, etc-, se percibe a sí mismo “*liberado*” de toda obligación social, puesto que no forma parte de la sociedad que, a lo sumo, es algo así como el “*murmullo de fondo*” de la comunicación y el “*ajuste incesante*”. El individuo adquiere así *la forma de una cuantificación*; no se contempla como elemento de una red o como parte de un todo, sino como algo disociado de todo y de todos. Y, *esta extraña visión cuantificadora, predetermina la pobre juridicidad que se halla en la base de muchas interpretaciones “economicistas” de las normas jurídicas*. El mitológico individuo de la emergente modernidad, *liberado* de la trama estamental, deviene al fin individuo *liberado* de la sociedad misma. Tal es lo que, de forma harto sumaria, pero muy expresiva, se describe como la existencia individual *postmoderna*. En suma, *la individualidad es inducida a existir, de forma preeminente, como subjetividad productiva*.

La ciudadanía de la última modernidad, tiene grandes dificultades para expresarse jurídicamente al margen de estas dimensiones cuantificadoras. En una *sociedad de individuos*, todos son obstáculos para que la ciudadanía encuentre un espacio concreto; la ciudadanía es algo difícil de especificar: se manifiesta de forma individual, como contribuyente, beneficiario de servicios o perceptor de derechos especificados como rentas. *Su gramática de referencia es la del consumidor*: “*el dinero, la moda, los objetos de consumo a la vez individualizan y socializan. El estímulo al consumo, para ser eficaz debe transmitir en todas direcciones y dirigirse a toda la sociedad, pero la respuesta es individual y es más la gente que puede escuchar que la gente que puede responder objetivamente a ese mensaje seductor y socializador. A los consumidores frustrados se les somete así a un enorme espectáculo de opulencia en el que no pueden participar y en el que demuestran permanentemente su frustración y su fracaso, pero, sobre todo, su peligro. La pobreza deja de ser un tema de política social para convertirse en un asunto de justicia penal y criminal*.(54). Las lógicas disciplinarias y situacionales, características de la excepcionalidad penal, tienden a expandirse por todo el espacio social como el lado oscuro del opulento espectáculo de la monetarización.

¿Hay en esta paupérrima concepción, algo más que ese “*individuo sin sociedad*”? Expresa, sin duda, una forma del nihilismo económico posterior al capitalismo industrial del *fordismo*(55), y muestra, asimismo, la velocidad de las mutaciones y la rápida obsolescencia de sus mismas categorías antropológicas que reflejan elementos histórico-reales, necesarios para el funcionamiento de un determinado régimen social y que están siendo reemplazadas rápidamente por burocracias empresariales y por especuladores, dedicados básicamente a actividades parasitarias e improductivas desde el punto de vista del mismo sistema económico(56). La forma actual de la economía del capital que es, “*hoy más que nunca, con un tinglado económico máximamente liberado e impersonalizado*, por cuanto más universal, es teóricamente incompetente pensar que ni aun los grandes gestores del mercado puedan salirse del círculo vicioso de un “*crecimiento*” autorrealimentado, de *una producción convertida en fin en sí misma*, de una “*creación de riqueza*” cada vez más redundante por cuanto más autista y más inútil.”(57).

En nuestra referencia de la economía contemporánea, para atender a los *significativos cambios en los derechos*,-así como a la correcta percepción de los mismos-, hay que trabajar sobre la inquietante hipótesis de una matriz construida sobre la confluencia de varias dinámicas, de problemática compatibilidad con el modelo del constitucionalismo social; a reseñar, entre ellas,

a) los intentos permanentes de la optimización incesante de las rentas, que dejan de ser contempladas como derechos sociales; el universo cultural actual los transforma en *problemas exclusivamente personales*.

b) la visibilización de los derechos públicos de carácter social como meros intereses que pueden ser satisfechos sin considerar su dimensión social y, en consecuencia, ignorando las consecuencias que se derivan para el resto de actores sociales(58);

c) el bloqueo de las políticas de distribución, que pasan a ser consideradas como interferencias indeseables en *la asignación "natural"* que realiza el mercado, en la ficción de *una economía sin ningún tipo de regulación*(59). Este retroceso en las políticas sociales es característico de una fase destructiva de los derechos del Estado social;

d) la transformación sustancial operada en las formas del trabajo dependiente, ya apuntada(*supra*, pag.3), y sobre todo, el arraigo de la precarización estructural y su correspondiente reflejo jurídico como *deslaborización* del trabajo.

e) se origina una creciente y expansiva cultura de la individualidad sin reciprocidad, que intensifica la atmósfera de competitividad mucho más allá del ámbito laboral en el que se hallaba consolidada: "no se comprometa más de lo estrictamente necesario"(60).

f) la exclusiva visión del espacio del consumo como referente privilegiado de inclusión y exclusión social y, en su caso, como señalizador de "marginalidad y peligrosidad"; este espacio estimula y multiplica las ya abundantes "*orientaciones segregadoras*"(De Giorgi)

g) finalmente, pero como indicador importantísimo, el significativo retroceso de los contenidos de idealidad transformadora e igualitaria, que llenaban de significación a los objetivos políticos.

9. Algunos interrogantes a modo de conclusiones provisionales

Los objetivos referidos, que estuvieron sustentados sobre las sobre los antiguos y desestructurados movimientos sociales y políticos, se han institucionalizado como dimensiones económicas y administrativas de las políticas públicas. En consecuencia, como tales objetivos políticos, se han desnaturalizado, al haberse independizado de los movimientos que los impulsaban y pasar a formar parte de la agenda pública que, con independencia del matiz de los gobiernos sucesivos, impulsa las políticas económicas funcionales al cuadro económico. Es pues evidente, que, como ha venido ocurriendo en todo el espacio público en su conjunto, se ha intensificado su dependencia del mercado. Convertidos en rentas variables e inciertas, -que son factores dependientes del cuadro económico-, aquellos objetivos se han transformado: han deteriorado y diluido su dimensión de derechos públicos subjetivos, que sustentaban *la ciudadanía social* y se hallaban garantizados en las instituciones características del constitucionalismo social.

El bloqueo que afecta al modelo de Estado social abre toda una serie de nuevos interrogantes y obliga a cancelar de forma urgente criterios dogmáticos, que se esgrimieron de forma arrogante durante los años noventa del siglo pasado, coincidiendo con la gran expansión de la economía extraterritorial. Resulta sintomático que ideólogos significativos del neoliberalismo, como Francis Fukuyama-, reclamen ahora la revitalización de las funciones estatales como esenciales(61). Es evidente que sin políticas públicas enérgicas, no se puede gestionar la transformación desde la vieja economía *fordista* hacia las actuales forma del trabajo dependiente que acarrear unos elevadísimos costes humanos así como fuertes desestructuraciones.(62).

Un interrogante central: el incremento incesante del paradigma del consumo, de preocupaciones exclusivas, y excluyentes, por optimizar las propias rentas, *con independencia de cualquier criterio de reciprocidad*, - en un contexto de crecimiento asimétrico, y recursos limitados; en ausencia de referentes fuertes de naturaleza político-moral y de proyectos

sociales de amplia politicidad; ese paradigma, reiteramos, está destinado a provocar graves conflictos que se manifestarán con formas políticas populistas, reductivas y sectarias.(63)

Esta singular fase de descomposición que nos ha tocado vivir, con un modelo económico que no garantiza la sostenibilidad del medio natural, con una manifiesta ausencia de sentido comunitario que, sin embargo, sí garantiza la desestructuración de los esfuerzos sin reciprocidad y el incremento de la escisión: como se ha reiterado, las dinámicas económicas se han separado de cualquier instancia política institucional, y se han escapado, asimismo, de todo tipo de controles que puedan establecer las formas sociales y sus instituciones: la guerra por los mercados predetermina y acelera *una atmósfera de "guerra permanente"* sin controles internacionales efectivos. Sin un proyecto de sostenibilidad fuerte, -sostenibilidad socioecológica(64)-, y, en consecuencia, de preservación de la especie humana, equivale toda ella, como tal *"fase histórica"*, a una ciega empresa destructiva, que únicamente mide y se mide por el equivalente general, -el dinero-.

Con esa conjunción de factores, ¿qué futuro aguarda?. Tal vez, se está en lo cierto cuando se afirma que "en el plano del funcionamiento real de la sociedad, las retóricas del *"poder del pueblo"*, sirven de tapadera al poder del dinero, de la tecnociencia, de la burocracia de los partidos y del Estado, de los *mass-media*. En el plano individual se está estableciendo una nueva *clausura*, que toma la forma de un *conformismo generalizado*"(65). O, tal vez, ese conformismo *expresa la fuga hacia lo que hay*, impulsada por la inercia y el espectáculo disgregador. Sólo la educación, así como la inversión fuerte, y a plazo largo, en toda la recomposición del sujeto capaz de abrir y abrirse a *nuevas formas de politicidad*, pueden sedimentar redes e instituciones fuertes, capaces de neutralizar la apología de la ignorancia que es inherente a los mensajes destructivos que promueven el individualismo extremo y *la prevención contra los conocimientos no funcionales*, como estrategias de supervivencia.(66). No debe olvidarse que, en las formas multiplicadas de la cooperación social productiva, que facilitaban las políticas *"welfare"*, ha sido donde han crecido las nuevas y variadas formas de trabajo altamente cognitivos, y que "en la actualidad, empuja al capital a formas de compromiso mucho más avanzadas que todas las que logró imponer la vieja clase obrera industrial. Si no se quiere aceptar este nuevo grado, muy elevado, de cooperación social, *si se quiere destruir el Estado de bienestar en lugar de desarrollarlo, en este caso, a falta de legalización de una cooperación incrementada, no se tendrá sino lo que se merece: la corrupción, las mafias, los corporativismos..*"(67)

"En la sociedad postfordista, la democracia se juega dentro de la relación ente *tiempo* de la comunicación y *espacio* de las relaciones sociales. Es en esta relación donde tienen su origen *las declinaciones más diversas del conflicto inmanente de la modernidad entre lo Uno y lo múltiple*, el individuo y la colectividad, lo contingente y lo general, lo particular y lo universal, entre democracia directa y democracia representativa"(68). La comunicación, que, en efecto, ha pasado a ser elemento constitutivo de la forma social, ha alterado los equilibrios y las dependencias entre la producción, las formas de distribución y las *"subjetividades productivas"*. Sólo un modelo de Estado democrático puede dirigir las potencias de la comunicación hacia las formas de conocimiento que se encuentran latentes y dispersas. El espacio mediático actual, se halla en el territorio económico-productivo: en consecuencia, está interesado en actividades que escapan a la fuerza latente del espacio ciudadano y al dictamen de la razón, a los hombre y a sus derechos, *todo lo cual*, como escribió Spinoza, *no puede suceder más que en el Estado.*(Spinoza,1986;96).

Hay que activar políticamente el más amplio repertorio de *estrategias jurídicas*, que incorporen *garantías efectivas* sobre los derechos ciudadanos *de alcance universal*; recuperar, asimismo las bases éticas y jurídicas que deben tensionar los organismos internacionales. "Deberíamos querer una sociedad en la que los valores económicos dejaran de ser centrales (o únicos), *en la que la economía volviera a ser puesta en su lugar como simple medio de la vida humana y no como fin último renunciando así a esta loca carrera hacia un consumo siempre mayor. Esto no solo es necesario para evitar la destrucción definitiva del planeta, sino también y sobre todo para salir de la miseria psíquica y moral de los hombres de hoy.*"(69). Recuperar y activar, en definitiva, *un nuevo sentido común*(Boaventura dos Santos), que adquiera expresiones jurídicas y políticas efectivas, ya que, en definitiva, se trata de preservar de forma activa la vida, y de promover la paz justa que la garantice.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN,G.(2000). *Medios sin fin*. (Notas sobre la política).(edit. Pre-textos). Valencia.
- AGAMBEN,G.(2004). *Estado de Excepción*.(*Homo sacer II,1*).(edit. Pre-textos). Valencia.
- ALMOGUERA,J.(1991)"*Conceptos jurídicos indeterminados y jurisprudencia constitucional*" En, Olivas,E.(1991)(edit).Problemas de legitimación en el Estado Social.(edit.Trotta). Madrid.
- ALONSO BENITO, L.E.,(2005).*Cultura y desigualdad: el concepto de consumismo en Zygmunt Bauman*. Revista "Anthropos" nº 206.Barcelona.(ISSN:1137-3636)./Pp.36/52.
- AMIN,A.,(edit.).(1994). *Post-Fordism. A Reader*. Oxford. (Blackwell).
- BARATTA,A.(1977). *El Estado de Derecho*. Historia del concepto y problemática actual. Revista "Sistema" nº 17/18. Madrid.
- BARCELONA,P.(1992). *Postmodernidad y Comunidad*. (El regreso de la vinculación social). (edit. Trotta). Madrid.
- BARCELONA,P.(1996).*El individualismo propietario*. Madrid. (Trotta).
- BARCELONA,P.,(2000). *Quale política per il terzo millennio?*.(Edizioni Dedalo). Bari.
- BAUMAN,Z.(2001).*Community. Seeking safety in an Insecure World* .(Polity Press). Cambridge.
- BAUMAN,Z.,(2005)."*Modernidad y ambivalencia*". (Anthropos Edit.).Barcelona.
- BAYLOS,A.(2000)."*La huída del Derecho del Trabajo:tendencias y límites de la deslaboralización*." En, Alarcón,/Miron,(coord).El trabajo ante el cambio de siglo:un tratamiento multidisciplinar.Madrid.
- BECK,U.(2000). "*Un nuevo mundo feliz*". (La precariedad del trabajo en la era de la globalización). (Edit. Paidós). Barcelona.
- BENJAMÍN,W.,(1995). *Para una crítica de la violencia*. Buenos Aires. (Editorial Leviatán).
- BOLOGNA,S./FUMAGALLI,A.(eds.).(1997).*Il lavoro autonomo di seconda generazione*. Scenari del postfordismo in Italia. Milan. (feltrinelli).
- BOLTANSKY,L./CHIAPELLO,E.(2002). *El nuevo espíritu del capitalismo*. (Edit. Akal).Madrid.
- CAPELLA,J.R.,(1993). *Los ciudadanos siervos*. Madrid. (Trotta).
- CAPELLA,J.R.,(2003)."*Notas sobre la repugnancia hacia la política*".Revista "Mientras Tanto", Nº86.ISSN 02010-8259. Barcelona. Págs.31-45
- CANCIO MELIÁ,J.,(2003).*La constitución económica:lo que puedo haber sido y no fue*. Revista "Mientras Tanto",nº86.ISSN 0210-8259.Barcelona.pp.127/145.
- CASTORIADIS,C.(1994)."*Una sociedad a la deriva*". Rev. Archipiélago,nº17. Otoño 1994.(105/ss.)
- CASTORIADIS,C,(1997). *El ascenso de la insignificancia*. Madrid.(Cátedra).
- DEBORD,G.(1999). *Comentarios sobre la sociedad del espectáculo*. Barcelona (Anagrama).
- DE GIORGI,A.(2005). *Tolerancia cero*. Estrategias y prácticas de la sociedad de control. Barcelona. (Virus Editorial).
- DE GIORGI,A.(2006). *El gobierno de la excedencia*. (Postfordismo y control de la multitud). Madrid.(Edi.Traficantes de sueños/Mapas).
- DIAZ-OTERO,E./OLIVAS,E.(1997). *Metafísica e historicidad en los derechos subjetivos*. Madrid. (Edit. Dykinson).
- DONZELOT,J.(1994). *L'invention du social*. Paris (Fayard).
- DURÁN,A.(2005). *Conocimiento científico y desarrollo tecnológico en un mundo sostenible*. Revista "Mientras Tanto", nº95./pp.85/107. ISSN o210-8259. Barcelona.
- EWALD,F.(1986). *L'État providence*. Paris. (Bernard Grasset).
- FERRAJOLI,L.,(2003). "*La primera víctima de la guerra: la ONU*". Revista "Mientras Tanto", nº 86. ISSN 0210-8259. Barcelona, pp.67-79.
- FORSTHOFF,E.(1986). *El Estado social*. Madrid. (CEC).
- GIANNINI,M.S.(1991)."*El poder público*".Estado y Administraciones públicas.Madrid.(Civitas)
- GUATTARI,F./NEGRI,A.(1999). *Las verdades nómadas&General Intellect*. Madrid. (Akal).
- HABERMAS,J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. (2 vols.). Madrid. (Taurus).
- HEGEL,G.W.F.,(1975).*Principios de Filosofía del Derecho*. (edit.Sudamericana).Buenos Aires.
- HELLER,H.,(1942). *Teoría del Estado*. México. (FCE).
- HIRSCHMANN,A, (1999). *Las pasiones y los intereses*. (Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo).(edit.Península). Barcelona
- HOBBES,Th.,(1979). *Leviatán*. (Editora Nacional). Madrid.
- HOBBES,Th.(2000). "*De Cive*". Elementos filosóficos sobre el ciudadano. Madrid.(Alianza).
- IGLESIAS TURRIÓN,P,(2002)."*Desobediencia civil y movimiento antiglobalización*". <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero5/desobediencia3.htm>

- IGLESIAS TURRIÓN,P,(2005),"Posoperarismo, fin de la teoría del valor y nueva dimensión conflictiva de la clase. Apuntes y reflexiones." Revista "Nómadas", nº 11.ISSN 1578-6730.
- KANT,I.,(1989).Filosofía de la Historia. (5ª reimp).(FCE). Madrid.
- KANT,I.,(1989)Metafísica de las costumbres. (Tecnos).Madrid.
- KELSEN,H.,(1934). Esencia y valor de la democracia. (Edit. Labor). Barcelona.
- KELSEN,H.,(1949). Teoría general del derecho y del Estado. (Edit. UNAM). México.
- KELSEN,H.,(1979) Teoría pura del derecho. México. (UNAM).
- LOCKE,J.,(1969). Ensayo sobre el gobierno civil. (edit. Aguilar). Madrid.
- LLEDÓ,E.,(1994). Memoria de la Ética. Madrid. (Taurus).
- MARAZZI,C.(2003). El sitio de los calcetines. El giro lingüístico de la economía y sus Efectos sobre la poética.(Akal). Madrid.
- MARX,K.(1980). Contribución a la Crítica de la Economía política. (Edit. Siglo XXI). México.
- MARX,K.,(1975).El Capital.Crítica de la Economía política. Libro I. Vol. 1. Madrid. (Siglo XXI).
- MORTATI,C.(2000). La constitución en sentido material. Madrid. (CEC). Trad. y estudio introductorio de A. Bergareche Gros.
- MURALT,A. (2002). La estructura de la filosofía política moderna. (edit. Istmo). Madrid.
- NAVARRO,V.,(1997)."Neoliberalismo y Estado del bienestar". (Edit. Ariel). Barcelona.
- NEGRI,A.,(1977).La forma stato. (Per la critica dell'economia politica della Costituzione). (edit. Feltrinelli). Milano.
- NEUMANN,F.,(1968). El Estado democrático y el Estado autoritario.Buenos Aires. (Paidós)
- OFFE,C.,(1990). Contradicciones en el Estado del bienestar. Madrid.(Alianza).
- OLIVAS,E.(2004).Sobre algunas consecuencias jurídico-políticas de la globalización.(Reus)
- OLIVAS DÍAZ,A.,(2005). "Castigar la disidencia". El movimiento de ocupación en el ordenamiento jurídico". Rev."Jueces por la democracia",nº54.Noviembre/2005. Madrid.(págs.51/72).
- POLANYI,K.,(1989). La gran transformación. (edit. La Piqueta). Madrid.
- PREUSS,U.K.(1991)."El concepto de los derechos y el Estado del bienestar". En, Olivas,E.(1991), (ed.),"Problemas de legitimación en el Estado social).(ed.Trotta).Pp.65-91. Madrid.
- RAPARELLI, F.(2006),"Il corpo dell'opinione". En "La rappresentanza impossibile". Riv.POSSE. Aprile, 2006. (ISBN 88-7285-443-1)(Manifestolibri).Roma.
- RICOEUR,P.,(1996), "Sí mismo como otro". (Siglo XXI edic.). Madrid.
- RICOEUR,P.(2002), "Ética y Moral". En "Doce textos fundamentales de la Ética del siglo XX". Edición a cargo de C.Gómez. (Alianza Edit.). Madrid.
- RIVERA BEIRAS,I.(coord..)(2004).Mitologías y discursos sobre el castigo. (Anthropos).Barcelona.
- RODRÍGUEZ GUERRA,J.,(2006).La transformación de la sociedad salarial y la centralidad del trabajo. Madrid. (talasa Ediciones).
- SÁNCHEZ FERLOSIO, R.,(2005). "Non olet". Barcelona. (Destino).
- SANTOS, B. de Sousa.,(1995). Towards a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition. (Routledge). London.
- SCHMITT,C.,(1982),"Teoría de la Constitución".(Alianza Edit). Madrid.
- SLOTEDIJK,P.,(1994)."En el mismo barco". Ensayo sobre la hiperpolítica.(Siruela). Madrid.
- SPINOZA,B.,(1986). Tratado político. (Alianza). Madrid.
- WEBER,M.(1969). "Economía y Sociedad".(2 vols.)(edit. FCE). México.
- WEBER,M.(1991)."Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada". En "Escritos políticos".(Alianza edit.).Madrid.pp.103-303.
- WIEACKER,F.(1957). Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna. Madrid. (Aguilar).

NOTAS

(1). Queremos señalar con esta determinación, lo que ya se ha teorizado, desde múltiples puntos de vista: el espacio político del Estado Liberal, se construye, inicialmente, sobre exclusiones muy significativas del espacio social. Estas exclusiones, son verdaderas expresiones de que los instrumentos esenciales de sustentación del primitivo edificio liberal, no estaban maduros o resultaban insuficientes. Nos referimos, p.e., al derecho general e instrumental, o a una representación política poco fluida,- y bastante menos significativa que lo que se declaraba en las retóricas constitucionales-, así como a todo un conjunto de elementos preconstitutivos necesarios para la generalización de los intercambios mercantiles. Los

derechos no resultaban aún suficientemente “funcionales” para la previsión, seguridad y fluidez del “metabolismo del interés” en la sociedad de mercado. Las pasiones “legitimadas” como intereses, éstos convertidos en derechos, una paulatina pero inequívoca racionalidad, garantizaban una “calculabilidad”.(Vid. Sobre esto, Hirschmann(1999;74). Sobre esta creciente calculabilidad, como elemento preconstitutivo,-jurídico y económico,-in extenso, Weber,(1969;64 y ss.); “calculo de capital, probabilidades de venta, seguridad, costos calculables”.etc..

(2) ¿Resulta extraño en el ámbito conceptual de las ciencias sociales la expresión “desorden social? Evidentemente. Es una genericidad deliberada que busca su concreción, sus determinaciones en una “época de turbulencias”. En éstas, se intentan ajustes constitucionales, que, en ocasiones, producen consecuencias tan imprevisibles como indeseadas. Es importante en extremo “relacionar”, contextualizar, para interpretar de forma adecuada. No estamos hablando de un fenómeno aislado: “..las categorías expresan por lo tanto formas de ser, determinaciones de existencia, a menudo simples aspectos, de esta sociedad determinada, de este sujeto, y que, por lo tanto, desde el punto de vista científico, su existencia de ningún modo comienza en el momento en que se empieza a hablar de ella como tal”.(Marx,1980;307).

(3) Weber(1969;252)

(3*) Repárese que en la nota de “hipernormatividad”, característica de las formas jurídicas contemporáneas-, no sólo se contiene el predominio del “paradigma legal-positivista” y sus negativas repercusiones, sino, asimismo, el afán, ya recordado por P. Barcellona, y-al que ya hemos hecho mención-, de una forma social que pretende asignar al derecho por la vía de la *creación compulsiva de normas*, todo aquello que no consigue realizar en el terreno de las reformas materiales.(Sobre esto, Barcellona,1992;109). Evidentemente, esto descubre una *ciudadanía débil*, encubierta con una galopante *inflación legislativa*, y así la sociedad se transforma en un vasto procedimiento para arbitrar la competencia entre los individuos..Se necesitan cada vez más “*técnicos“en leyes”*, para ayudar a nadar en esta inundación normativa. Según MacIntyre, son los juristas, y no los filósofos, los que constituyen *el clero del liberalismo*. Ya reitera Champetier que el individuo liberal está protegido pero solamente si de antemano acepta dejarse encerrar en el estuche de hierro de la racionalización ”(Vid. Champetier; Convergencias,440)

(4). En este sentido, muchos años antes, hallamos a un Kelsen que adopta el punto de vista del “radicalismo democrático”, a pesar de la escasa eficiencia que se presume en el mismo para “disciplinar” el conflicto social: “*la democracia moderna es una democracia mediata, parlamentaria, (...). Así los derechos políticos,-en los que consiste la libertad-, se reducen en síntesis a un mero derecho de sufragio.*” (Kelsen,1934;47).

(5). Más allá de Kelsen: Cuando se habla de ciudadanía, hay que dar ya como presupuesta la mediación entre el trabajo y el capital, asimilada por el constitucionalismo *postliberal*; de tal forma, que el trabajo y sus expresiones jurídicas, como derechos constitucionales, deben quedar unidos. En consecuencia, *todos los trabajadores, que fluyen a través de las secuencias de la movilidad y la migraciones, deben hacerlo como titulares,-optimo iure- de la plenitud de los derechos de la ciudadanía*. Importa precisar que el ámbito común, no tiene nada que ver con las “idealidades” románticas comunitarias, atravesadas por “*le bon sauvage*”, ni, desde luego, con la comunidad orgánica teorizada por Tönnies en su conocida contraposición “Comunidad vs. Sociedad” . La comunidad antigua, puede ser sentida o añorada, pero es incompatible con cualquier elemento de reflexión o “*autoconciencia*”.(Bauman,2001;5 y ss.). Asimismo, el ámbito común, dista mucho de ser una vaga generalidad abstracta, complementaria a la materialidad social, que es la que, *de facto*, alimenta la dirección política. El viejo Hegel, ya teorizaba jurídicamente esta nueva socialidad. En su época de madurez, el filósofo conviene en la específica idoneidad del Estado para absorber y transformar la violencia que se contiene en la sociedad civil. Únicamente el Estado puede constituir el espacio de existencia efectiva y desarrollo de la libertad concreta. Por su parte, “*la libertad concreta consiste en que la individualidad personal y sus intereses particulares tengan su total desarrollo y el reconocimiento de su derecho,(..), al mismo tiempo que se convierten por sí mismo en interés general*” .(Hegel,1975;parágraf.260). Simplificando, esto es la ciudadanía: un teórico espacio de todos. Pero asimismo, esta “ciudadanía *“pensada”*, puede acabar secuestrada en una “idealidad destructiva”, una “*Sittlichkeit*” mortífera, en palabras de Ricoeur :“*cuando el espíritu deserta de las instituciones, que se han vuelto criminales, se refugia en la conciencia moral de un pequeño número de individuos*”(Ricoeur,1996;278). Es, asimismo, Paul Ricoeur, quien habla de la solicitud como elemento clave de las relaciones interhumanas que aspiran a la justicia a través de instituciones determinadas: “*el milagro de la reciprocidad estriba en que*

las personas se reconocen unas a otras como insustituibles en el intercambio mismo. Esta reciprocidad de los insustituibles es el secreto de la solicitud." (Ricoeur,2002;244).

(6). Aquí, en este movimiento continuo, en este *ajuste* incesante, observamos el surgimiento de nuevas dimensiones jurídicas que, si bien no agotan la totalidad de la forma social, expresan de manera muy significativa, las nuevas tendencias y correlaciones de la constitución material. Por lo demás, hay que recordar que el concepto de "Estado" posee una historicidad precisa que lo identifica con el Estado moderno; filológicamente, la palabra se asocia a "*status*": "el *status*" amplio de la unidad política que relativiza y absorbe todas las otras relaciones "estatuales"(en particular, estamentos e Iglesia.) El Estado como *status* político, se convierte en el *status* absoluto".(Schmitt,1982;70). Éste es, históricamente el Estado moderno. Esa forma de Estado,-razón moderna que delimita la generalidad política-, identificada con la modernidad, es inaplicable al mundo clásico, griego o romano. Razón moderna que, finalmente, observará al Estado como *mecanismo* y, en consecuencia, como *maquinaria jurídica*. Con anterioridad, ya Weber, había precisado que "es conveniente definir el concepto de Estado en correspondencia con el moderno tipo del mismo, ya que su pleno desarrollo es completamente moderno"(Weber,1969;45). Asimismo, El Estado naciente concurre por un capital no residenciado territorialmente. Así se expande la burguesía comercial, que traspasa los límites de su estamento y deviene "burguesía nacional", que se legitima como nación,-soberanía *nacional*, posteriormente, soberanía *popular*-, siempre con el mismo y exclusivo ámbito del Estado. Hoy por hoy, sin embargo, toda las dinámicas económicas transnacionales, así como las crecientes migraciones y los derechos ciudadanos de los migrantes y otros ciudadanos marginados, nos llevan a la formación del *Estado extraterritorial*, "que asegura una representación con paridad de derechos a la multiplicidad de sujetos que constituyen el espacio social y civil".(Marazzi,2003;103).

(7).Rodríguez Guerra,(2006;187.) Las interesantes consideraciones finales de este autor frente a los teóricos del "*fin del trabajo*", criticando de nuevo, la consolidada confusión entre "trabajo" y "forma de trabajo", entre "*trabajo*" y "*trabajo asalariado*"; en definitiva, *la habitual confusión de la economía "oficial" entre trabajo y empleo*. Según este autor, "puede entenderse que dadas las enormes dificultades de acceso al trabajo para los jóvenes, para las mujeres, para los inmigrantes, etc; dadas las dificultades actuales de reinserción laboral para aquellos/as que pierden su empleo, se defiende que la sociedad arbitre temporal y provisionalmente medidas como las de asegurar a estos colectivos un ingreso suficiente para vivir con dignidad. Pero de ahí a defender que el derecho social más básico sea el de una renta y no el de un trabajo, va un trecho muy problemático. De nuevo, parece que se confunden trabajo y empleo...*El trabajo no es sólo un imperativo antropológico sino que es también un derecho social al que no se debe renunciar*".(op.cit.,191).

(8)Schengen representa el verdadero centro de gravedad de la nueva orientación restrictiva que los países europeos está adoptando para hacer frente al fenómeno migratorio.(De Giorgi,2005;93). Hay que tener en cuenta tanto el Acuerdo de Schengen,-14.06.1985-, como el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen(19.06.1990).Schengen es también una forma particular del ejercicio del control social, de un control que opera a través de los flujos imperceptibles de la información, del fichaje en masa de sujetos. Es control de poblaciones enteras en éxodo, control de la relación "cuero/territorio" y "población/territorio": es gobernabilidad. Una definición normativa("se considera extranjero a quien no es ciudadano de un Estado miembro de la Comunidad Europea"), da lugar a una clasificación que comporta un "*status*" jurídico de peligrosidad social que las diversas normas deberán especificar en la figura subjetiva del indeseable, del designado a los fines de la "no-admisión". *El inmigrante no comete delitos: él mismo "se convierte" en un delito*.(De Giorgi, op.cit. pág.94).

(9)Según la expresión acuñada por Patrik Le Lay, presidente de una cadena de Tv, TF1. Vid. el art. de Jean-Lois Sagot-Duvaurox, "Viva la gratuidad". "Le Monde Diplomatique"; ed.esp.nº126; Julio/2006. Hay que prestar atención al análisis que este analista realiza de la "*gratuidad mediática*", el fenómeno de la creciente difusión de los periódicos gratuitos, etc.. Esta gratuidad es puramente aparente ya que, en realidad, "se trata de una transacción mercantil clásica, con cliente, proveedor y mercancía. El cliente es un anunciante publicitario, el proveedor un difusor de programas,-o de informaciones-, y la mercancía un telespectador o un lector.." *tiempo de cerebro disponible*"...En definitiva, el cliente compra contenido al proveedor para adquirir "atención".

(10) La previsión constitucional, normativa,-hoy completamente desbordada, desde varios frentes,-contempla, " *El Gobierno dirige la política interior y exterior...*" (Art.97 CE). Hoy por hoy hay que trabajar con la evidencia del declive del "Estado-nación" como director del proceso

político en un determinado espacio territorial. El Estado-nación está ahí, con sus mecanismos de distribución políticos y económicas, sus previsiones normativas, sus soportes institucionales, etc..Sin embargo, son “*los poderes*” los que gestionan las dinámicas de funcionamiento y ajuste de la forma social y ésta se desenvuelve, hoy por hoy, no en el espacio “nacional”, sino en el “*espacio-mundo*”.

(11).Hobbes, *Leviatán*;caps.XXI y XVI. Es muy interesante reparar en las precisiones que Hobbes realiza sobre la “*multitud*”, como “*gentes súbditas*” que, precisamente, adquiere consistencia jurídica sólo, y a través de su cualidad de súbditos del soberano. Pero entonces, cuando la multitud actúa con una sola voluntad, se le llama “*pueblo*”. Aquí se pone de manifiesto el intenso escepticismo nominalista de Hobbes, pues es evidente que ya se está refiriendo a la *ciudad*, en la cual ya hay *seguridad*: “*leyes civiles(..), que no son otra cosa que los mandatos de quien tiene la autoridad principal en la ciudad, para dar dirección a las acciones futuras de sus ciudadanos*”. “*De Cive*”, Cap.6º;(1,9).(Hobbes,2000;121 y ss.). Para abundar en la noción de “*multitud*”, que actualmente se utiliza con frecuencia en los análisis culturales, sociales y políticos, se puede consultar el libro de Paolo Virno, “*Gramáticas de la multitud*”.(Para un análisis de las formas de vida contemporáneas). Madrid, 2003.(edit.“*Traficantes de Sueños*”).

(12).Negri(1977;115/116). Este autor diseccionó, con minuciosidad,-hace ya casi treinta años-, lo que estaba sucediendo: una verdadera “*fuga*”, desde el sistema parlamentario, dirigida hacia el cuadro de mando de los partidos. El “*cuero electoral*” difumina su específica función en la representación parlamentaria y pasa a ser objeto funcional en la agencia electoral gubernamental, así como en el correspondiente y específico “*marketing*” electoral de los partidos. Hay, además, en este nivel específico, una correlación tan importante como invisible con una densa red de “*lobbys*”, grupos financieros vinculados a los *media*, etc..En estas tupidas redes se encuentran hoy los centros de gravedad de la añorada “*civil society*”.(El *imaginario* de la misma sigue siendo el de una forma histórica pretérita: una agregación de individuos que trafican libremente y van sedimentando una “*sociedad concurrencial*”). Podemos prestar atención a las observaciones que realiza Ignacio Sotelo para el caso español: “ el hecho es que más que una democracia hemos construido una partitocracia,-poder de los partidos-, en manos de sus cúspides(..)Los partidos, no los ciudadanos, eligen a los que luego nos van a representar en el Parlamento. Y a través de unas Cortes que controlan los partidos, pero que se arrojan detentar la soberanía popular, han invadido incluso el poder judicial, de modo que el ejecutivo dispone de los tres poderes del Estado..*La separación de poderes ha perdido toda vigencia en nuestro sistema y lo más embarazoso es que nadie la echa de menos. A la ciudadanía únicamente le queda la posibilidad de cambiar cada cuatro años la élite de un partido por la de otro*”.(diario “*El País*”;09.07.2006).

(13)Según este autor, “como el grupo social de los reconocidos como iguales era inicialmente muy restringido(los burgueses de sexo masculino), la amplia mayoría de la población(mujeres, trabajadores, esclavos, pueblos colonizados) quedaba fuera del contrato social, y, por lo tanto, sujeta al despotismo de los que tenían poder sobre ella. Las luchas sociales de los últimos doscientos años han sido luchas por la inclusión en el contrato social”.(Boaventura de Sousa Santos. *Mientras Tanto-e*;nº34/2006). En el Estado Liberal, el ciudadano, contemplado como sujeto político, *optimo iure*, se residenciaba, de hecho, en un minoritario segmento de la población. La “*fictio iuris*” ocultaba esa dimensión bajo el manto retórico de la generalidad formal de la norma constitucional. Sin embargo, es menester reparar en que, dentro de esa generalidad, no se encontraban p.e., ni las mujeres ni la mayoría de los trabajadores, cuyas rentas no alcanzaban a legitimarles como votantes. Durante un gran periodo de tiempo, posterior a 1789, la contraposición entre la formalidad de la ley y la materialidad social, fue prácticamente total. Algunos “*oficiantes*” de la academia se quejan de la expresión “*libertades burguesas*”, utilizadas para referirse al periodo del Estado liberal: pero esa denominación es exacta para aquel periodo; las únicas libertades eran las “*burguesas*”, porque era la burguesía la que monopolizaba el espacio público. Esto fue así, al menos hasta 1870, que se reconoce el derecho de sufragio universal en la Alemania unificada. No obstante, la generalidad política del Estado liberal “reformado”, sigue operando como una dimensión “ideal”. Lo político y lo social se hallaban completamente disociados: “el concepto de ciudadano pertenece a la esfera política; el ciudadano en la democracia es “*citoyen*”, no particular o burgués”(Schmitt,1982;247). .

(14).La lógica política de la desregulación: estructura en red de las empresas, subcontratación, trabajo no sindicalizado, mal pagado, no protegido.(Marazzi,2003;40.). Es importante la observación de Marazzi sobre la “*dimensión servil*” del trabajo en el postfordismo: “..porque la

acción comunicativa-relacional, aunque cada vez más relevante económicamente, no recibe el debido reconocimiento. La actividad laboral se convierte pues, en una ocasión para jerarquizar las relaciones de trabajo en términos personales, de poder de mando de uno sobre otro; se convierte en un terreno en el cual se desarrollan fácilmente actitudes, sentimientos y predisposiciones como el oportunismo, el cinismo, el miedo o la delación. Pero la connotación servil del trabajo no se funda sobre la distinción entre trabajo productivo e improductivo, sino sobre la ausencia de un reconocimiento económico de la actividad comunicativo-relacional".(Marazzi,2003;38).

(15) Preuss,(1991;74.).Según Preuss, el concepto de los derechos,-tanto privados como públicos-, se encuentra ligado de forma inherente al establecimiento de la sociedad de mercado, "pese al hobbesiano *"bellum omnium contra omnes"* que, claramente alude a la competencia por recursos escasos, los intereses del individuo en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad se convierten en derechos; son medios indispensables para adquirir seguridad, condiciones previas para una creencia general en la seguridad. Pero es Locke, - como ya se ha indicado en el texto(*supra*,p.4),-quien desarrolla esta nueva estructura conceptual- dotando a la individualidad moderna con la forma del "derecho individual", que le proporciona, no sólo la seguridad de excluir otros derechos, sino, asimismo, la seguridad suplementaria de cuestionar cualquier derecho común sobre el bien revestido por el derecho de propiedad. Es importante reparar en este antecedente político,-Hobbes, Spinoza, Locke-, para la época de la economía política clásica y sus grandes teóricos: A:Smith, D. Ricardo o R. Malthus.

(16). Marazzi,(2003;59). Resulta muy fecunda la escala de diferencia que Marazzi establece entre el lenguaje y el derecho: "El lenguaje, por el contrario, tiene esto de peculiar con respecto a los derechos formales: también de naturaleza pública y universal(como los derechos constitucionales), sin embargo, no se separa nunca de las personas, "trasciende" siempre la realidad de las relaciones de fuerza personales, constituye un recurso inmanente al que se puede acceder para redefinir constantemente la propia identidad y diferencia con respecto al otro que detenta el mando. *El lenguaje es ese "lugar" en el que puede conjugar mejor el Yo y el Nosotros, lo singular y lo colectivo, lo privado y lo público. En el caso del lenguaje y de la comunicación femenina, lo que resulta realmente nuevo con respecto a las prácticas de lucha clásicas es el hecho de que la esfera pública sea inmediatamente constitutiva de comunidad política.*(Marazzi,2003;59).

(17).Boltanski/Chiapello(2002;22 y 41). Vid.,*supra*, nota(7).

(18).Marazzi,2003;90. Observemos el compendio que V. Navarro, realiza de la ideología económica neoliberal,-la antítesis del keynesianismo-. 1)Los "déficits" del presupuesto estatal son intrínsecamente negativos para la economía. 2)Las intervenciones estatales regulando el mercado de trabajo son también intrínsecamente negativas. 3)la protección social garantizada por el "Estado del bienestar" a través de las políticas redistributivas se considera perniciosa para el desarrollo económico. 4)El Estado no debiera intervenir en la regulación del comercio exterior ni en la regulación de los mercados financieros"(Navarro,1997;61/62). Se observará que, según este modelo, no hay margen alguno para desarrollar "políticas públicas", porque apenas lo hay para lo que entendemos por Estado.

(19).Beck,2000;132. ¿Qué mejor síntoma de la efectividad de la neutralización puede darse que el contento con "*vivir cada uno su propia vida*"? La neutralización de los disensos, y de las subsiguientes disfunciones, es un eje de base de los programas de normalización inscritos en el control sistémico de la forma social.

(20).Respecto a *los nuevos espacios de peligrosidad social*, es cierto lo que apunta Marazzi:"Cuanto más atraviesa el consumo de estupefacientes la *sociedad normal*, introduciéndose entre las profesiones más respetables, más se desea la exclusión de los toxicodependientes(..)El espacio urbano se ve de este modo segmentado mediáticamente en función de zonas de riesgo, de tal suerte que las áreas habitable residenciales serán el resultado de un proceso de espacialización progresiva del *apartheid*.(Marazzi,2003;101/102). Respecto a *la cómoda y funcional política que permite desentenderse de la política*, Sloterdijk escribe: "cuando los hombres occidentales se definen hoy, despreocupadamente como demócratas, no lo hacen, la mayor parte de las veces, porque tengan la pretensión de cargar con la cosa pública en las labores cotidianas, sino porque consideran con razón, que *la democracia es la forma de la sociedad que les permite no pensar en el Estado ni en el arte de la copertenencia mutua*"(Sloterdijk,1994;95).

(21)La literatura jurídico-política sobre el "Estado de Derecho", y sobre el denominado "Estado social" es aplúsima y, en muchos casos, se difumina hacia la apologética. Recordar, no

obstante, para lo esencial, algunas aportaciones que juzgamos muy esclarecedoras y significativas:

Baratta,1991;Barcellona,1991;Capella,1993;Ewald,1986;Forsthoff,1964;Giannini,1991; Negri,1977; Neumann,1968. Para la específica génesis de los derechos públicos subjetivos, vid el cap.VII de Diaz-Otero/Olivas, 1997.El Estado liberal se desdibuja en sus elementos clásico al ir adquiriendo toda una serie de nuevas determinaciones que, finalmente, se expresan de forma contundente en la Constitución de Weimar, que incluye un amplio catálogo de derechos sociales. Con posterioridad se confundirán sus especificaciones jurídicas con las derivadas de las políticas keynesianas, el “*new deal*” y los nuevos criterios expansivos de la administración prestacional consolidada tras la última guerra mundial del pasado siglo. Sin embargo, antes de confundirse, el denominado “Estado social” y el “*Welfare State*”, tuvieron un recorrido diferenciado que se explica en los factores económicos, políticos e ideológicos de sus contextos históricos. Repárese, p.e., que el concepto de “*Sozialstaat*” o “*Sozialer Rechtsstaat*” se remonta al siglo XIX, en concreto a Lorenz von Stein; este mismo concepto es reelaborado por Hermann Heller, como una especie de correctivo moral al viejo Estado liberal.(Heller,1942;68 y ss.).

(22)Kant,(1989;142). En la segunda parte de su Doctrina del Derecho,-referida al derecho publico, Kant especifica lo que caracteriza a los miembros del Estado, en tanto que ciudadanos: “los miembros de una sociedad semejante,-es decir de un Estado-, unidos con vistas a la legislación se llaman ciudadanos(cives), y sus atributos jurídicos, inseparables de su esencia,(como tal),son los siguientes: la libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que aquella a la que ha dado su consentimiento; la igualdad civil, es decir, no reconocer ningún superior en el pueblo sólo a aquel al que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que éste puede obligarle a él; en tercer lugar, el atributo de la independencia civil, es decir, no agradecer la propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad ..”(Kant, ibid., 143)

(23)Corinne Gobin,“Los falsarios de la Europa social”.Le Monde Diplomatique. Ed.esp..nº120.Octubre de 2005.(pp.10/11). Según esta investigadora, “todas esas invenciones(Donzelot,1994)que permiten la acción colectiva, fueron neutralizadas o desmanteladas, una tras otra, en los últimos treinta años, por la decisiones políticas surgidas de los nuevos ámbitos de poder transnacional, es decir, transdemocráticos, uno de cuyos centros más activos es la Unión Europea. Esta destrucción ha alcanzado tal nivel, que la UE puede anunciar que la próxima etapa de la reforma alcanzará precisamente a lo que permitió el nacimiento de la autonomía pública respecto del capitalismo: el derecho laboral.

(23*).Según escribe Ricoeur, “Hay que partir de la diferencia,(...), entre **poder** y **dominación**. El poder, hemos admitido, siguiendo a Hanna Arendt, sólo existe en la medida en que el querer vivir y actuar en común subsiste dentro de una comunidad histórica. Este poder es la expresión más importante de la praxis aristotélica que no crea nada fuera de sí misma, sino que se da como fin su propia conservación, su estabilidad y durabilidad. Pero,-hemos admitido también,- este poder **es olvidado** en cuanto origen de la instancia política, y encubierto por las estructuras jerárquicas de la dominación entre gobernantes y gobernados. A este respecto, nada es más grave que la confusión entre **poder** y **dominación**, o evocando la terminología de Spinoza en el Tratado Político, entre potentia y potestas. La virtud de la justicia en el sentido de la “isostés” de Pericles y de Aristóteles, aspira precisamente a igualar esta relación, es decir, a volver a poner la dominación bajo el control del poder común”.(Ricoeur,196; 271).

(24) El alcance revolucionario de la expresión jurídica de la “natio”, en la “Déclaration” de 1789: el nacimiento determina de forma inmediata la pertenencia a la nación soberana, y, en consecuencia, la cualidad general e igual de la ciudadanía .El problema se revela ahora en la forma territorial de la ciudadanía, “ya que la defensa conservadora del territorio ha llevado a confundir los derechos atribuidos al hombre, con los derechos del ciudadano definido territorialmente”(Marazzi,2003;102).Sobre todo este tema de la “fuga de la ciudadanía” de su componente biológico/territorial, son importante las consideraciones de Giorgio Agamben en “Medios sin fin”(2000;25/26), cuando llama la atención sobre la repercusiones de la ruptura de la “trinidad”,(Estado-Nación-Territorio). Evidentemente,-como ya se apuntó-,el nomen jurídico de esta cualidad ciudadana no resta alcance a la “axiomática” de la igualdad que se consagra. Por otro lado, hay que prestar atención a la evolución material de esta historia constitucional: aquí hallamos los enigmas en virtud de los cuales, estos derechos operan como “derechos-deberes”, contextualizados por los requerimientos de la forma social. Resulta muy sintomático que en pleno “desarrollo jurídico” del franquismo,-llevado a cabo por las técnicas del derecho administrativo contemporáneo-ya aparecían estos “axiomas preconstituidos”. Así, la Ley de

Orden Público,-de 30 de agosto de 1959- destacaba en su art. 1º, la técnica del ejercicio de los derechos fundamentales y su funcionalización a las adjetivaciones políticas y económicas del “orden público y la paz social”.. Se trata de “bienes jurídicos”, afectantes a los titulares de estos derechos públicos subjetivos. Repárese en la redacción del art.10.1.CE.: la libertad, la dignidad, el desarrollo “libre” de la personalidad se encuentran dimensionados por el orden político y su paz social que, obviamente, establecen determinaciones e imponen deberes que no se expresan normativamente, sino como orientación empírica; como si de un “*ius non scripto*” se tratase.

(25) Decir derechos “sociales” es tautológico. Evidentemente, todos los derechos,-incluidos los derechos denominados “*personalísimos*”-, son derechos sociales. Hay que tener en cuenta que las veleidades clasificatorias de la “*cultura académica*”, dibujan tres ámbitos históricos de los derechos: una primera etapa, de los derechos civiles y políticos de la persona como sujeto individual; una segunda etapa correspondiente a los derechos económicos y sociales y, finalmente, el periodo de los denominados “*derechos de la tercera generación*”. La academia, con sus inercias burocráticas, “*curriculares*” y aparienciales, se empeña en clasificar derechos, no en clarificar críticamente la génesis de los mismos así como en iluminar las características de la materia social que dificulta la eficacia y ejecutividad de los mismos.

(26).Corinne Gobin, *Los falsarios..*, cit.,pág.11.En la dirección apuntada por esta investigadora, en el sentido de la mecánica europea de “*construcción regresiva*”,-que comporta la destrucción de las instituciones del Estado Social-, podemos leer: “esa bomba desreguladora contiene además una carga nuclear, pues autoriza al empleador y al trabajador a ir aún más lejos, si lo deciden de común acuerdo. ¡Es decir, que se vuelve a la primacía del contrato personal por y sobre la norma colectiva!”.

(27) El “nihilismo económico” y la irresponsabilidad no excluyen, sino que incluyen la crítica y la innovación: la transformación de las tecnologías productivas es incesante y los ajustes necesarios, permanentes...”se trata de expresar el papel que cumple en esta “*destrucción creativa*” permanente, según la expresión de J. Shumpeter, aquella forma específica de crítica que es la competencia(crítica exit, según la tipología de A.Hirschman, en la medida en que se manifiesta a través de la defeción y no de la palabra). La defeción nutre de forma permanente el proceso capitalista, en la medida en que los hombres de negocios tratan de escapar perpetuamente de la erosión de los márgenes que esta induce. Según Hirschman, en cambio, las transformaciones del capitalismo son en su mayoría independientes de la crítica voice (protesta pública) aunque esta consiga, en ciertos casos, favorecerlas, reducir su ritmo o impedir su realización”(Boltanski/Chiapello,2002;605).

(28) No obstante, en el dogmatismo desolador, que subyace en este “pensamiento” neoliberal o neoconservador, la economía no es economía política-no se trata de un saber o una técnica de la “*civitas*”,-; según estos dogmas, la economía sólo debe atender a la creación de excedentes económicos, sin reparar en las consecuencias negativas y contraproducentes que han de nacer en este horizonte de prevalencia rigurosa del interés personal en la acumulación; o del individualismo económico transmutado en “interés corporativo”. Con una simbólica positiva altamente publicitada, la denominada “responsabilidad social corporativa”, subsume a la gran empresa en la reproducción de la forma social global, asumiendo funciones no directamente productivas que, sin embargo, estimulan, legitiman y refuerzan las funciones específicamente productivas. Como aseguraba Polanyi, “*una organización económica basada en el “interés personal”, es “no-natural” en el sentido estrictamente empírico de lo que es excepcional*”.(Polanyi,1989;390). La destrucción del tejido social, está unida a la ausencia de referentes morales y a la imparable degradación medio ambiental, que propicia una atmósfera de “individualismo” exasperado, que no siente ningún tipo de responsabilidad, pero que, como estrategia individualista utiliza y subordina a otros como “medios” para sus fines individuales . El “*progreso*” se ha desvanecido como idealidad y estímulo, y aparece tal cual, disociado de la razón. Volvemos al patético despegue de la modernidad: no hay fines sociales, sino sólo fines particulares. No existe algo como la sociedad, sino sólo individuos. No podemos hablar de sociedad, más allá de la suma de las individualidades..Con la precisión y el genio de Ockham, “*comunitas non est una vera persona, sed est plures verae personae*”. A propósito de estas “teorías sociales” que circulan,- con gran éxito mediático-, viene al caso lo que opinaba el filósofo Juan Blanco :” el individualismo es una forma de ser de la estulticia humana”.

(29).Cancio,2003;135. este autor aporta un dato significativo: buena parte de las principales empresas que componen el selectivo índice de bolsa “IBEX-35”, son empresas públicas recientemente privatizadas. El conocido criterio fundamental de estas políticas es el de privatizar beneficios sociales y socializar costes privados. Es importante reparar en las

finalidades “partidarias” que, con frecuencia, subyacen a los procesos de privatización; de hecho, muchas empresas privatizadas se convierten en agendas propagandísticas de los intereses gubernamentales, pasando a ocupar posiciones estratégicas en los grupos financieros, mediáticos o energéticos. Se trata de tomas de posición en los ajustes y repartos de poder entre las élites y sus grupos de presión.

(30).(Navarro,1997;21,142) Según Vincenç Navarro, las políticas públicas neoliberales favorecieron a los grupos más poderosos y pudientes de la población (a los que se asumía con el mayor poder de ahorro), con el supuesto de que aquella riqueza acumulada en la cúspide iría filtrándose, según la feliz expresión de “*trickle down*”, al resto de la sociedad. A fin de crecer había que disminuir la equidad. Así como el “marxismo-leninismo”, había considerado en el pasado que los intereses de la clases trabajadora representaban los intereses universales de la sociedad, el pensamiento único liberal defendía ahora que los intereses de las clases pudientes representaban los intereses universales.(op.cit.,14). Hay que recordar que, en plena euforia del ultraliberalismo, el senador Gringrich, el republicano más influyente de la administración Reagan, era explícito sobre el “nuevo” programa: “desmantelar el Estado del bienestar, volviendo al periodo que precedió al *New Deal*”.(Navarro,1997;133). En España, un personaje de las altas finanzas, Alfredo Sáenz,-perteneciente a la cúpula del grupo bancario BSCH-, afirma que “es necesario desmontar el “*welfare*” europeo(Estado de bienestar) y no tenemos demasiado tiempo para hacerlo”(diario “El País”,03.06.2004). “..los ricos está dispuestos a pagar más dinero por disminuir su polución del que los pobres pedirían por aceptarla. Si la polución se pudiera exportar, se exportaría. El bienestar de todos, de los ricos y de los pobres, mejoraría. Mientras no podamos exportar la polución, podemos empezar con las industrias contaminantes. El argumento tiene anatomía, premisas: todos, ricos y pobres, se comportan racionalmente, aceptan transferencias que se ajustan a sus preferencias; todo aquello que los individuos prefieren aumenta su bienestar; debemos adoptar las políticas que mejoran el bienestar de todas la personas. La inferencia parece impecable . Sin ocasión para la discrepancia racional, para la política. Una moral del intercambio que sirve cada día para sancionar mil decisiones. La política se expulsa en nombre de la “ciencia”. Si acaso, con una vaga invocación al bienestar, que se asocia a la satisfacción de los deseos, o a la libertad de quienes escogen lo que quieren”(Félix Ovejero Lucas, “La moral del intercambio”. Diario “El País”.29.09.2006).

(30*).**Paideía:** “..tanto Aristóteles como Platón, habrían de insistir en la educación desde la infancia(*paideía*). Al desarrollo “innato” de la naturaleza, hay que ir acompañándolo con otro proceso en el que esa naturaleza va preparándose para ser habitante también del dominio de la cultura, de la sociedad, de las palabras. Esa “*habitación*” constituye, precisamente, el “*êthos*”. Cuando la “*paideía*” ha podido intervenir en el desarrollo de la naturaleza, el “*êthos*” se va adecuando a algo más que los meros instintos de pervivencia. En la *paideía* se integran las experiencia de la comunidad y el poder del lenguaje para admitir o rechazar aquellos contenidos que, de alguna manera, gravitan sobre los conceptos”.(Lledó,1994;71)

(31) El art. 20 de la CE, reconoce y protege en su apartado 1.a, el derecho a expresar y difundir libremente, los pensamientos, ideas y opiniones, etc. Hay que observar que nada es más difícil que el ejercicio de este derecho, que se encuentra reservado, muy selectivamente, para determinadas opiniones e ideas por parte de los oligopolios informativos..En España, como en otros Estados, denominados democráticos-, es una labor heroica conseguir la difusión de las ideas y opiniones de grupos independientes y minoritarios, que no se encuentren bajo el manto protector de los grandes partidos y los referidos “*lobbys*” mediáticos.

(32) Uno de los fenómenos mas característicos e inquietantes que se registran como consecuencia de los referidos alarmismos mediáticos, es el denominado “populismo penal” que, en líneas generales, instrumenta políticas en las que se acentúan los aspectos represivos y el endurecimiento general de las condiciones penitenciarias, en detrimento de las políticas penales ilustradas que han venido preconizando la rehabilitación y resocialización; políticas que, además, se hallan contenidas en el mandato constitucional que se recoge en el art. 25 CE. En opinión de Iñaki Rivera, estamos asistiendo a la herencia de la “tolerancia cero” o, tal vez, nos encontramos con una versión renovada de “la cultura de la emergencia y/o excepción”. En opinión de este autor, “la tendencia parece clara: gestión punitiva de la pobreza, mercado económico de total flexibilización, criminalización cada vez mayor de la disidencia y reducción del Estado. El espacio de “lo público” parece caminar en esa dirección. El escenario punitivo no parece así que se pueda contraer. Pero como seguramente, una vez más, fracasará en sus funciones declaradas, quien pueda deberá prepararse para comprar seguridad privada de acuerdo a su estatuto de consumidor. “*Sistema público*” y “*sistema*

privado (...) constituyen una “dualidad” que anuncia el perfil de la modernidad tardía en el sistema penal..(Rivera Beiras,2004;322).

(33)Marazzi(2003;91/92).Según este autor,“el empresario, el trabajador independiente, el trabajador precario, así como los asalariados del sector privado puestos a prueba bajo amenaza de despido, no ven ningún motivo para sostener un Estado social del cual, desde una óptica puramente empresarial, no se vislumbran más que los privilegios(estabilidad del empleo y garantía del salario diferido) y no su papel para la colectividad”.(op.cit.,95)

(34). En el “imaginario social” postmoderno, sólo es lícito existir y hablar del presente..El pasado está oculto; la aversión a la historia es un sentimiento que configura la espectacular oscuridad postmoderna. La historia es percibida como “*asignatura*” reservada a los especialistas. Los propagandistas mediáticos, confunde y se confunden cuando utilizan las nociones desprovistas de su dimensión histórica.. Hoy, p.e., con el tema candente de la inmigración, nada se habla de cómo la acumulación de capital en la Europa próspera, se sustentó durante cuatro siglos en el engaño y la coacción criminal: secuestrar millones de hombres y mujeres de las tierras africanas, para convertirlos en esclavos y utilizarlos como mano de obra gratuita y dispositivo esencial para esquilmar las riquezas americanas...He ahí el reverso oculto y denso de la “*racionalidad económica occidental*”. A.Smith se deshacía en elogios de las riquezas que se derivaban del “comercio con América” y Colbert, más escueto, observaba que, sin el “comercio de esclavos”, la creciente prosperidad europea no sería factible:”como si se tratase de una ironía del destino, la primera contribución del hombre blanco al mundo del hombre negro fue esencialmente hacerle conocer el azote del hambre. Fue así como el colonizador decidió derribar los árboles del pan, a fin de crear una penuria artificial o propuso un impuesto a los indígenas sobre sus chozas para forzarlos a vender su fuerza de trabajo” (Polanyi,1989;268). Hay que ponderar la historicidad de todos los conceptos e instituciones; sólo la investigación histórica rigurosa puede clarificar los factores y circunstancias de todo tipo que hicieron posible determinados discursos legitimadores. Como Debord no se cansó de advertir, se ha colocado a la historia “*fuera de la ley*”, como si se tratase de obtener la ventaja de ocultar la propia historia.(Debord,1999;28).

(35).Bergareche Gros, en Mortati(2000), Estudio introductorio,XXXIX. Es importante comprender que esta importante función de integración de la dirección política no la pueden llevar a cabo los postulados racionalistas extremos del primer liberalismo, sino que necesitan incorporar dimensiones reales, contingentes, históricas, en definitiva, dimensiones implícitas del propio orden social, para que el derecho pueda actuar como garantía efectiva. Como escribe De Muralt, “ no hay otro medio de fundar en razón los principios del actuar humano, es decir, el bien, el derecho y la ley. *Ello sería, sin embargo, ignorar que también el derecho puede ser objeto de inducción, que incluso debe serlo para garantizar entre los hombres una justicia viva, susceptible de tener en cuenta tanto las exigencias de la naturaleza humana como las contingencias de sus circunstancias históricas. Sería ignorar que el origen inductivo del derecho no compromete en absoluto su carácter de justicia moral(..) ni el carácter normativo de su enunciación en la ley*”(De Muralt, op.cit.,133)

(36).En opinión de Iglesias Turrión, tres son los requisitos claves para definir la “desobediencia”: 1)Violación de una norma jurídica o de una prohibición u orden de la autoridad. 2)existencia de un contexto político normativo flexible donde sean posibles formas de confrontación política distintas a las legales-institucionales, de un lado, y a la violencia político-militar por otro. 3) Confrontación visible más allá de su *espacio* de desarrollo material”(Iglesias Turrión, 2002;10).

(37).NTIC: “Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Ha resultado evidente cómo, el uso de estas nuevas herramientas, en el acelerado y cambiante espacio de la globalización, ha permitido a los nuevos movimientos sociales multiplicar el alcance de sus acciones y significaciones mucho más allá de los habituales límites territoriales e institucionales. Para una mayor ampliación sobre las nuevas características que tiene los movimientos sociales del mundo contemporáneo, vid., Iglesias Turrión,2002.

(38).”Un *derecho distributivo* es un sustituto para una renta segura, es decir, combina el poder adquisitivo(que es típico de la renta del mercado) y la seguridad (que no lo es). La renta del mercado es independiente y no responde a los criterios de justicia y reciprocidad como lo hace su sustituto, el derecho a la prestación dineraria o a las prestaciones sociales en especie proporcionadas por el gobierno. Hay aún otro rasgo de la renta del mercado que merece ser mencionado aquí. La tendencia inherente del mercado competitivo a incrementar la oferta de bienes de consumo y la inseguridad de la renta del mercado fuerzan a los individuos a esforzarse por una maximización de su renta”(Preuss,1991;85,86).

(39).(Barcellona,1992;108).

(40) Art.1.1.CE.:“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.Art.9.2.CE.:“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

(41) Toda una amplia información sobre este tema, en relación con el movimiento de “ocupación” en (Olivas Díaz,2005; 52 y ss). En los “Cursos de verano/2006” de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo”, el magistrado José Antonio Martín Pallín, dirigió el curso titulado “El urbanismo, factor de corrupción”. Sostenía el director del curso que el urbanismo es algo demasiado importante como para dejarlo en manos de los ayuntamientos, y subraya que la dispersión de las normativas autonómicas provoca el descontrol de los planes urbanísticos. Para el magistrado, existe un deslumbramiento entre los vecinos de cada municipio, respecto a los beneficios que puede producir para la localidad la urbanización desenfrenada y falta una reflexión acerca del pavoroso panorama que resulta después. El urbanismo, apuntaba Martín Pallín, ha dejado de responder a criterios de desarrollo racional y sólo atiende a finalidades puramente especulativas que, aplicadas a una materia tan esencial y de primera necesidad como la vivienda, llevan necesariamente a la comisión de delitos.. En su opinión, los delitos urbanísticos, dada su gravedad, deberían ser sancionados con penas mayores que las ahora previstas. Pero sobre todo, reclama más medios judiciales para combatir estos abusos. Por último, queda su interpelación a los políticos para que decidan si la prioridad es la “microdelincuencia” o si el peligro mayor es la “macrodelincuencia” instalada en el área de la construcción.(Miguel Ángel Aguilar,“La altura del pozo”. Diario “El País”, 12.09.2006).

(42) Según el art.10.2.CE, “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

(43)(Olivas Díaz,cit.;52). Para ilustrar el contraste entre la atención represiva con la que es contemplado el “movimiento de ocupación” y la indiferencia con la que se observa el problema vital de la vivienda, esta autora transcribe la reflexión realizada por J. Assens:” según datos de la Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona en 1998, en esa ciudad había 286 jóvenes ocupando 37 inmuebles, con un total de ocupantes ilegales que ascendía a 741, mientras que el total de inmuebles ocupados ilegalmente era de 102. Todo ello en un total de 70.000 inmuebles desocupados, de forma que las ocupaciones ilegales representaban el 0,14 % y las llevadas a cabo dentro de la práctica de la ocupación, como tal,-es decir, con las características expuestas, como integrantes de un movimiento social-,sólo representaban un porcentaje del 0,04%. Trasladando los datos a Cataluña resulta que el porcentaje es del 0,05% sobre 314.992 inmuebles desocupados. Pues bien, ¿porqué el trato desigual entre unos y otros si la legalidad es la misma? ¿Porqué no se considera que el problema son los 314.992 inmuebles desocupados y no los 145-en total-ocupados?¿porqué no se considera también a los especuladores como sujetos del problema?”(J. Assens, La ocupación como disensión política y existencia!. Barcelona,1997.L’opinió republicana. ACER.).

(44) El art.245.2. del vigente Código Penal, considera delictiva la ocupación pacífica,-“delito de usurpación”-, de forma tan imprecisa como abusiva. Este Código Penal,-aprobado en 1995;LO.10/1995-,curiosamente denominado inicialmente “Código de la democracia”, tuvo con posterioridad una amplísima respuesta crítica tanto procedente de la doctrina penal como, asimismo, por parte de los Colegios de abogados. Este Código incumple la finalidad esencial de un derecho penal en un espacio democrático: estar al servicio de un marco mínimo de convivencia, excluyendo su uso para aquellos conflictos que pueden encontrar solución por otras vías. El ámbito de aplicación de la ley penal, debe ser siempre considerado con criterios restrictivos. Para una específica información sobre este movimiento singular en “El movimiento de ocupación como expresión de desobediencia civil” (Olivas Díaz,2005;apartado 3º;57 y ss.).

(45). Toda la dinámica del racionalismo jurídico y del contractualismo va deslizándose, desde “la recepción” del derecho europeo hacia la emergencia y expansión de las formas jurídicas y contractuales demandadas por la expansión del mercado y sus requerimientos, así como por la legitimación del interés privado en todo el imaginario social de los siglos XVII y XVIII y, obviamente, en la “doctrina” de los juristas hasta la consolidación de la sociedad burguesa, en la que actúa como factor preeminente de difusión, “el “pathos” político del Derecho de los ciudadanos,-(“Staatsbürger”, cives, citoyens)-,libres e iguales(.); sólo con trabajo nacía un

Derecho social completamente nuevo y autónomo del círculo vital profesional de las clases trabajadoras, en forma de Derecho laboral y Derecho de Inquilinato. La unidad del Derecho civil ya fue desde un principio obtenida con ficciones, y en cuanto a su materia se convirtió en un Derecho patrimonial justamente adaptado a una sociedad económica individualista y capitalista".(Wieacker,1957;408/409).

(46)"La expansión y profundización históricas del intercambio desarrollan la antítesis, latente en la naturaleza de la mercancía entre valor de uso y valor. La necesidad de dar una expresión exterior a esa antítesis, con vistas al intercambio, contribuye a que se establezca una forma autónoma del valor mercantil, y no reposa ni cesa hasta que se alcanza definitivamente la misma *mediante el desdoblamiento de la mercancía en mercancía y dinero*. Por consiguiente, en la misma medida en que se consuma *la transformación de los productos del trabajo en mercancías*, se lleva a cabo *la transformación de la mercancía en dinero*".(Marx,1975;106).

(47).Barcellona(1992;112). Este autor se refiere a cómo, el "límite intrínseco de la forma mercantil, la extensión de la indiferencia recíproca,-característica de la relaciones de compraventa/intercambio-, al ámbito de las necesidades distintas de la subsistencia material, *tiende a destruir la individualidad y la sociabilidad de las relaciones interpersonales*"(op.cit.,135).

(48).Esta "*comunidad abstracta*" es, ciertamente, es un referente simbólico para la forma política, pero como *comunidad concreta* es puramente inexistente. Es la resultante funcional de una forma de existencia en la que se han disuelto los vínculos comunitarios, los hombre aparecen como propietarios, y, por tanto, como *personas independientes*, unas de otras. Esta "relación de extrañamiento no existía en ninguna comunidad natural. *El intercambio de mercancías comienza allí donde las comunidades acaban*(Marx,1975;102). Polanyi, analiza exhaustivamente los cambios violentísimos introducidos en las formas comunitarias de reciprocidad y su sustitución por el mercado de trabajo y su criterio de asignación eficiente: "el proceso económico puede, por supuesto, servir de vehículo a la destrucción y, casi siempre, la inferioridad económica hará ceder al más débil, pero casi siempre la causa directa de su derrota no es tanto de naturaleza económica cuanto causada por una herida mortal inflingida a las instituciones en las que se encarna su existencia social".(Polanyi,1989;257).

(49).Preuss(1991;79). Según este autor, "el concepto de los derechos, tanto privados como públicos, está inherentemente ligado al establecimiento de la sociedad de mercado; liberando a cada hombre, pero transformando en derechos sólo aquellos intereses que satisfacían los objetivos de asignación del mercado y protegiendo,-mediante derechos públicos-, las transacciones eficientes del mercado frente a las deformantes intervenciones de la autoridad del Estado".(op.cit.,74).

(50).Castoriadis,(1997;88).En opinión de Castoriadis, se trata de "una inmensa tendencia social-histórica que se mueve en esta dirección y que *hace que todo se torne insignificante*. La televisión ofrece evidentemente el mejor ejemplo: por el hecho de ocupar el centro de la actualidad durante veinticuatro horas, una cosa se vuelve insignificante y deja de existir pasado ese tiempo, porque se ha hallado o hay que hallar otra cosa que ocupe su lugar. El culto a lo efímero(...)La humanidad no ha degenerado biológicamente, la gente todavía es capaz de prestar atención a un discurso argumentado y relativamente extenso; pero también es verdad que el sistema y los "*mass media*" "*educan*",-es decir, deforman sistemáticamente-,a la gente de modo que ésta ya no pueda interesarse por algo que dura más de unos segundo o, a lo sumo, unos minutos.

(51)Castoriadis(1997;98)..Esta "*igualdad de condiciones*" coexiste,- y esta coexistencia es muy significativa-,con un Estado totalmente burocratizado, librado a los intereses privados, fagocitado por la corrupción, incapaz incluso de gobernar, pues ha de mantener un equilibrio inestable entre los *lobbies* de todo tipo que desmiembran la sociedad actual.(op.cit.98).

(52)Según Gabriel Kolko,- el autor de *The Age of War*-, la liberalización financiera ha engendrado un monstruo y quienes lamentan los controles a la obtención de beneficios están mal situados para resolver los múltiples problemas que aparecen. El informe anual del Banco de Pagos Internacionales(BPI), publicado a fines de Junio de 2006, menciona el triunfo de los comportamientos económicos depredadores y esas orientaciones a las que "es difícil encontrar una explicación lógica"..Los tiburones de las finanzas se muestran más astutos que los banqueros tradicionales(..)Las bajas tasas de interés y los bancos que sólo prestan dinero a los *hedge funds* ,(fondos especulativos de alto riesgo; existen al menos 10.000 "*hedge funds*", de los cuales, el 80% tienen domicilio en las Islas Caimán.),- y a establecimientos especializados en operaciones de "fusiones-adquisiciones" dieron a estos actores total libertad para jugar en el casino de las finanzas tanto en Usa como en Japón y otras partes(..)

Esencialmente, la desregulación y la liberalización que el FMI y los partidarios del “Consenso de Washington”, promueven desde hace décadas, se han convertido en una pesadilla. Tal vez vivamos “una nueva era de las finanzas”, pero no existe duda alguna de que avanzamos con los ojos vendados.”(Le Monde Diplomatique, ed. esp, nº132/Octubre de 2006),

(53)Alonso,L.E.(2005;39). “Siempre de manera *simmeliana*, Bauman define la eficacia del consumo en sus formas, en su estética, en su plasticidad, en su intrascendencia y superficialidad aparente que, sin embargo, vuelve a crear ahora, la línea del dentro y el fuera: el no consumidor ahora es *el excluído* y convertido en el signo inapelable del fracaso personal, del intento fallido de completar un proyecto de vida que es un proyecto de acceso personal a los bienes de consumo convertidos en *metasignos* porque significan mucho más allá del estricto espacio mercantil”(p.39).

(54)Alonso,L.E.(2005;46).Resulta muy clarificador que este autor se refiera al Estado social como algo pretérito, “que recuerda y alimenta la idea de dependencia en un universo moral que prima, premia y glorifica las opciones, las hoy muy seguidas *soluciones biográficas a los problemas estructurales*.(Beck). De esto se deriva sólo una fuente de descrédito para ese Estado del bienestar en retirada al que se le deja un cada día más descomprometido moralmente *papel de control social de la pobreza(..)Del control social al control policial el paso es mínimo*.(op.cit.46/47)

(55). Es muy ilustrativa la descripción que De Giorgi realiza de la transición del *fordismo* al *postfordismo*, como pasaje de un régimen productivo caracterizado por la carencia,- y por el despliegue de un conjunto de estrategias orientadas al *disciplinamiento* de esta carencia, a un régimen productivo definido por la excedencia y, en consecuencia, por el surgimiento de estrategias orientadas *al control de la excedencia*”.(De Giorgi, 2006;90).

(56)”En verdad topamos aquí con un factor fundamental, conocido por los grandes pensadores políticos del pasado y espléndidamente ignorado por los supuestos “filósofos políticos” de hoy, malos sociólogos y mediocres teóricos a saber: la íntima relación existente entre un régimen social y el *tipo antropológico*(o el abanico de tales tipos) necesario para hacerlos funcionar. El capitalismo ha heredado de etapas históricas anteriores la mayoría de estos tipos antropológicos: el juez incorruptible, el funcionario weberiano, el maestro consagrado a su tarea o el obrero para quien su trabajo, pese a todo, era una razón de orgullo. Tales personajes se tornan inconcebibles en la actualidad: no se ve porqué habrían de reproducirse(..) ¿Qué necesidad tiene usted de esforzarse por producir y vender , cuando una buena jugada en los tipos de cambio en la Bolsa de Nueva York, o en cualquier otra, puede reportarle en unos minutos millones de dólares? (Castoriadis,1998;92)

(57)Sánchez Ferlosio(2005;317/318). Según este autor,“si en el mundo del despilfarro, de la constantemente renovada producción de armamentos, de *formas de riqueza cada vez más aterradoramente redundantes, en cuanto cada vez más incapaces de auténtico socorro a la necesidad*, se ensalza el trabajo en sí mismo y por sí mismo, o sea, bajo su forma intransitiva, se calla precisamente la pregunta más importante que habría que hacer una y otra vez sobre el trabajo:¿para qué?.(Ferlosio,2000;68).

(58)El “Estado benefactor” pasa a ser asociado no tanto a una contribución general al bienestar y a la seguridad de todos como a la *asistencialización* de unas minorías “*extrañas*” sobre las que se proyecta una mezcla de sospecha, desprecio, miedo y resentimiento por su tendencia a producir costes e impuestos y ser incapaces de gestionar sus propios riesgos” (Alonso,2005;44).

(59)”El punto de referencia es el intercambio del mercado capitalista, al que a menudo se considera como una economía no regulada. *Pero no existe tal economía no regulada*. El sistema de intercambio voluntario y asignación eficiente presenta condiciones sociales previas que permiten la regulación oficial: La institucionalización de los derechos de propiedad permite la prohibición y sanción del hurto y del robo; (...)las leyes *anti-trust* que favorecen la “asignación eficiente” de recursos escasos; (...)factores externos como la defensa exterior, interior, la contaminación del aire, etc.. Estos son los fundamentos tradicionales de la interferencia del gobierno en el intercambio de mercado(...); que hay que diferenciar de otras interferencias como son los *incentivos “indicativos”* que mueven al interés del sujeto económico; además los controles por parte del gobierno, del legislador o del Banco central de magnitudes macroeconómicas.(Preuss,1991;80,81).

(60)”Cualquier cosa que haga, mantenga sus opciones abiertas. *Los juramentos de lealtad son para tipos desafortunados que se preocupan acerca de los largos plazos*. No se comprometa más de lo estrictamente necesario. *Sostenga compromisos superficiales, de modo que puedan romperse sin dejar heridas o cicatrices: la lealtad y los vínculos ,como el resto de los utensilios,*

tienen fecha de caducidad. No se quede con ellos un momento más de la cuenta”(Bauman,2005;14).

(61).”Me parece que cometimos un error conceptual en los años 90. Había un mensaje muy fuerte para reducir la intervención de los gobiernos en la economía privada, pero hay un núcleo de funciones estatales que son absolutamente necesarias. Uno de los grandes problemas en muchos países en desarrollo es que el gobierno y el Estado son demasiado débiles, no demasiado fuertes”. F.Fukuyama, “Nos equivocamos en los años noventa con la reducción del Estado”. La Gaceta de los Negocios. 28.11.2005.

(62).”La transición hacia el *postfordismo* necesita de un Estado social en condiciones de gestionar la descomposición del viejo régimen fordista, sus efectos sobre el trabajo no cualificado y la precarización del trabajo que la caracteriza. (Marazzi, 2003;80).

(63).”..el racismo recurrente de la población sedentaria no es sino el miedo de verse a sí mismo en el otro, a ver el propio futuro hecho de desarraigo, de pérdida de identidad, como consecuencia de la desterritorialización de los procesos productivos. Cuanto más se restringe el espacio habitable, como consecuencia de la segmentación del territorio para excluir a sujetos de riesgo siempre nuevos y cambiantes, más se generaliza la condición existencial del inmigrado a toda la población. Se será inmigrado en cuanto se franquee la frontera del propio barrio, de la propia morada. El racismo de hoy en día, refleja el resentimiento hacia *una condición que es la nuestra, pero que no queremos admitir como tal y que, por lo tanto, proyectamos sobre lo diferente.*”(Marazzi,2003;102)

(64).”Un sistema socio-ecológico está compuesto por un componente social(o humano) y un componente ecológico o biofísico. Puede ser rural o urbano, y se puede definir en distintas escalas, desde lo local hasta lo global. Esta idea es consistente con la aproximación de **sostenibilidad fuerte**, para la cual los diferentes tipos de capital no son siempre sustituibles, sino que se requiere mantener un mínimo nivel de existencias(*stocks*),de cada componente del capital natural. Basados en esta noción, cualquier vía de desarrollo que conduzca a la disminución del capital natural (o a reducirlo por debajo de un cierto mínimo), no será sostenible, aunque otras formas de capital se vean incrementadas.”(Durán,2005,86/87).

(65)Castoriadis,1998;201.

(66).La *funcionalidad extrema* conduce, desde luego, a la *ambigüedad*. Abundando en la caracterización que Bauman realiza de nuestra época como ambivalente: “Correr tras las cosas atraparlas en pleno vuelo cuando todavía están frescas y fragantes es estar dentro de la corriente, es lo adecuado, en cambio, retrasar las cosas, fijar lo que ya existe es estar fuera, es lo obsoleto.. Respectivamente, “*adecuados*” y “*obsoletos*” son también quienes siguen estrategias opuestas. Desde la Escuela de Administración de la Universidad de Harvard, el profesor John Kotter aconseja a sus lectores evitar involucrarse en empleos de tipo permanentes, en realidad no es aconsejable desarrollar lealtad institucional y dejarse absorber demasiado por un periodo prolongado en un empleo donde “los conceptos de negocios, los diseños de productos, la inteligencia competitiva, el equipamiento de capital y toda clase de conocimientos tienen lapsos de vida y credibilidad más cortos”(Bauman,2005;15).

(67)Guattari/Negri,1999;183/184.

(68) Marazzi,2003;98.

(69).Castoriadis,1998;96.